

**ANÁLISIS DE LEY DE REPARACIÓN A VÍCTIMAS. UN ENFOQUE HACIA LA  
VIOLENCIA EN COLOMBIA**

**PRESENTADO POR:**  
**MARIA CAMILA CASTILLO**  
**JULIAN RODRIGUEZ ARGUELLO**  
**ALEXANDRA AMADOR**  
**ANA MILENA BETANCUR**  
**EDISON DIAZ LEON**

**DOCENTE ASESOR:**  
**VÍCTOR BUITRAGO**

**MONOGRAFÍA DE INVESTIGACION**



**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURÍDICAS**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**2018**

## **DEDICATORIA**

¡A nuestras familias, apoyo constante y artífices de este sueño que hoy se acerca a su cumplimiento. Para nuestros más cercanos amigos con quienes tuvimos la fortuna de fortalecer nuestros lazos a través de la formación académica, suscitado por docentes, que enmarcaron nuestro carácter profesional y alimentaron nuestro anhelo de pertenecer al cuerpo de abogados de nuestra alma máter!

## **AGRADECIMIENTOS**

Al cuerpo docente y administrativo por forjar los principios humanistas que hoy y perennemente acompañan nuestro actuar en el ejercicio de nuestra profesión, siendo el faro que alumbrará nuestro rol en la sociedad. Infinitas gracias a nuestras familias, compañeros de aula, amigos y a todas aquellas personas que de una u otra forma, contribuyeron en este logro.



**UNIVERSIDAD LIBRE****DIRECTIVAS NACIONAL Y SECCIONAL****PRESIDENTE NACIONAL**

JORGE ALARCÓN NIÑO

**VICEPRESIDENTE NACIONAL**

JORGE GAVIRIA LIÉVANO

**RECTOR NACIONAL**

FERNANDO D'JANON RODRÍGUEZ

**CENSOR NACIONAL**

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

**SECRETARIO GENERAL**

FLORO HERMES DE SAN JOSÉ GÓMEZ PINEDA

**PRESIDENTE SECCIONAL**

JULIO ROBERTO GALINDO

**RECTOR SECCIONAL**

JESÚS HERNANDO ÁLVAREZ MORA

**DECANO FACULTAD DE DERECHO****SECRETARIO ACADÉMICO**

NELO ARMANDO CAÑÓN SUÁREZ

**DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIONES**

JOHN FITZGERAL MARTÍNEZ

<b>Tabla de Contenido</b>	<b>Pág.</b>
Introducción.....	9
<b>CAPITULO I</b>	
Desplazamiento forzado en Colombia.....	14
Referentes de investigación.....	22
La Normatividad y el desarrollo jurisprudencial para la reparación a víctimas de la violencia en Colombia.....	27
<b>CAPITULO II</b>	
Conceptos dentro de la Ley de Reparación a Víctimas.....	51
<b>CAPITULO III</b>	
Triangulación investigativa teórica.....	74
Conclusiones.....	86
Bibliografía.....	89
<b>Tabla de graficas</b>	
Grafico N1 Acción contra minas.....	38
Grafica N2 Víctimas Map/Muse.....	42

## Abreviaturas

**DAICMA:** Dirección Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal

**ONU** Organización de las Naciones Unidas

**OCHA:** Oficina de la ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitario

**MAP:** Minas anti persona

**MUSE:** Munición sin explotar

**C.P.C:** Código de procedimiento penal

**PNU:** Programa de las Naciones Unidas

**COHDES:** Consultoría para los derecho humanos y el desplazamiento

**PPTP:** Proyecto de protección de tierras y patrimonio de la población desplazada

**SISDES:** Sistema de información de hogares desplazado

**ASOMUPROCA:** Colectivo de las mujeres productoras del campo

**CIASE** Corporación de investigación y acción social y económica

**AECID** Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo

**ONG:** Organización no gubernamental

**PNUD:** Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas

**AUC:** Autodefensas Unidas De Colombia

**ACAC:** Asociación Colombiana para el Avance de la ciencia

## **Introducción**

La Ley 1448 del 2011, conocida como Ley de víctimas y de restitución de tierras, es el instrumento por el cual el Estado se propuso reparar en forma integral las víctimas de desplazamiento, despojo o abandono en razón del conflicto armado interno colombiano, en miras de restablecer su dignidad y sus derechos, teniendo por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales, económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas que sufrieron violaciones de sus derechos en el marco del conflicto armado.

Estas medidas pretenden hacer efectivo el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación patrimonial de las víctimas en el país, mediante diversos mecanismos que puedan llegar a solventar los daños sufridos a través del tiempo, esto en miras a poder dignificarlas por medio de la materialización real y concreta de sus derechos. Entre tanto, con el desarrollo de esta investigación se podrá observar, como la Ley de restitución de tierras efectivamente vela por la protección de los derechos y garantías de la población víctima del desarraigo forzoso, determinando los instrumentos o medidas implementadas para lograr la reparación individual e integral a las víctimas del conflicto armado interno, o si por el contrario esta población no ha recibido la asistencia adecuada por parte del Estado.

Bajo el anterior panorama, se ha planteado la pregunta investigativa de la siguiente forma: ¿Cómo la Ley de 1448 del 2011 garantiza una reparación integral individual eficaz a las víctimas del desplazamiento forzado? dándole respuesta a esta pregunta se llegará a observar si realmente el Estado tiene respuestas eficaces enfocadas a las necesidades específicas de las víctimas del desplazamiento forzado. Asimismo, se ha planteado como hipótesis investigativa que: el Estado



ha implementado una serie de medidas asistenciales para lograr reparar a las víctimas del conflicto armado interno, medidas con las cuales se pretende dignificar a las víctimas y suplir sus necesidades de la mejor forma, dichas medidas se enmarcan dentro de la Ley de reparación de víctimas; de esta forma, el Estado ha velado para que la población desplazada sea tomada en cuenta, garantizando así sus derechos y protegiendo su dignidad.

Ahora, el conflicto armado en Colombia se prolongó por más de 50 años, en función de una guerra armada interna, pero fue en los años 90s donde los grupos armados inician una serie de actos para derrotar al Estado, creando estrategias en contra de la población civil (en su mayoría rural) como secuestros, masacres, desplazamientos y reclutamientos forzosos, vinculación de grupos al margen de la ley, violaciones y la siembra de minas antipersonas, entre otras.

El Estado dio un gran paso con la Ley 1148 del 2011 en el marco del proceso de paz y en la construcción de un escenario de post-conflicto. Premeditada como mecanismo en la política transicional en el cual facilitará el camino hacia el posconflicto, ya que la Ley garantiza la protección de los derechos individuales de cada una de los sujetos de especial protección dentro del conflicto armado como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con orientación sexual diversa, adultos mayores, personas con limitaciones físicas, defensores de derechos humanos, sindicalistas, personas pertenecientes a grupos étnicos y afrocolombianos;

Ahora bien, esta investigación se torna interesante y relevante a la vida académica, ya que analiza la justicia restaurativa contenida dentro de la Ley de Restitución de Tierras, de esta forma, se podrá observar como el Estado se hace presente para que las víctimas tengan una seguridad frente a la protección de sus derechos y con la identificación de las medidas de reparación integral que el Gobierno Nacional ha propuesto para garantizar los derechos de las víctimas del

desplazamiento forzado, se entrelazan temas que tienen una importancia fundamental para todo aquel que estudie el derecho y la sociedad.

Con el estudio y la recolección de los antecedentes históricos y apoyados en textos jurisprudenciales y doctrinales mediante un enfoque positivista, se podrá desarrollar eficientemente la investigación, toda vez que estos datos conceptualizarán y contextualizarán el problema de partida para poder responder adecuadamente a la pregunta de investigación anteriormente planteada, de esta forma y bajo estos postulados se ha formulado el siguiente objetivo general: determinar si la Ley 1448 del 2014 garantiza una reparación integral individual enfocada a la población víctima de la violencia en Colombia mediante medidas asistenciales integradas dentro la Ley de Reparación a víctimas, así mismo para el desarrollo de este objetivo, se han planteado como objetivos específicos (i) identificar el contexto histórico y jurídico del desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado interno en Colombia (ii) analizar los conceptos de restitución y reparación diferencial inmersos dentro de la Ley de restitución de tierras (iii) corroborar si las medidas asistenciales y mecanismos dispuestos dentro de la Ley de Restitución de Tierras se ajustan a las necesidades específicas de la población víctima del desplazamiento en Colombia. Con el desarrollo de estos objetivos a lo largo de los diferentes capítulos, se podrá concluir parcialmente hasta llegar a amalgamar completamente la respuesta a la pregunta de investigación sugerida.

Ahora bien, para poder encarrilar en debida forma la información contenida dentro del cuerpo del trabajo, se optará por un estudio de carácter cualitativo, apoyado en la dogmática, con el análisis de la Ley, la jurisprudencia, la doctrina y cualquier otro texto que resulte de importancia para esta investigación, siendo socio-jurídica a su vez, aunado, el tipo de investigación utilizado será de forma analítica, descriptiva, interpretativa, por cuanto puede explicar el fenómeno social

del desarraigo, derivado de la violencia en Colombia, manejando fuentes secundarias de autores que han realizado investigaciones, las cuales serán deconstruidas para poder vislumbrar una correcta conclusión y llegar a aportar algo al conocimiento científico, siendo este último el propósito de este estudio.

Si bien es cierto, las letras plasmadas en las sentencias inspiran el reconocimiento efectivo de una verdadera reparación, alentando a la población víctima del desplazamiento, hay que anotar que la realidad es muy diferente a lo que se pretende generar, siendo éste el tema del primer capítulo. El estudio de los conceptos en materia reparadora de la Ley de Restitución de tierras será el componente del segundo capítulo de la investigación, de esta forma, se podrá contrastar la realidad con el concepto, haciendo un ejercicio de triangulación en el tercer capítulo, de esta forma, se podrá validar él porque la investigación resulta importante, adoptando una de las posturas de los diferentes autores relacionados en los diferentes marcos, analizando como la Ley de reparación de tierras se ajusta a las necesidades propias de las víctimas y que puede estar fallando en la implementación de esta Ley o si por el contrario es eficaz dicha norma.

El tema de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado y el despojo de tierras es un tema de fundamental importancia, puesto que atiende diferentes puntos de información y de interés a los juristas, temas que vienen involucrados desde el reconocimiento de los derechos humanos, intervenciones de entidades tales como ONG, principios Constitucionales, procesales y penales, interviniendo estos para conformar un tema que a priori debería ser estudiado por todos los ciudadanos de Colombia, ya que involucra una participación humanitaria muy extensa. Visto desde la vulneración de los derechos humanos, organismos internacionales y nacionales que se han encaminado a la protección de derechos humanos, han señalado arduamente la existencia de la tortura frente al desarraigo de las tierras por parte de los grupos armados.

Ahora bien, atendiendo al tema de restitución de bienes, como medida de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, se atiende la necesidad de estudiar y soslayar un tema que no solo se queda en una reparación material. Por esto se quiso realizar el estudio de este fenómeno, ya que la realidad vista a semejanza de las víctimas no es equivalente a las plasmadas en las letras de las jurisprudencias, las Leyes y los decretos, puesto que el ser humano no debe apartarse del reconocimiento de la parte moral y de las buenas costumbres.

## **Capítulo I**

### **Desplazamiento forzado en Colombia**

La violencia es un factor que siempre ha estado presente dentro del territorio colombiano, y a lo largo de la evolución del país se han buscado diferentes mecanismos para contrarrestar este fenómeno, todo en pro, de garantizar la protección a sus derechos, pero para llegar a analizar cuáles son los textos que se han implementado a favor de esta población es necesario abordar un estudio histórico de la violencia en Colombia y cómo ha intervenido este fenómeno para que se cree el desarraigo. Ahora bien, es importante desarrollar en correcta forma el presente capítulo para que el lector pueda comprender la evolución de la figura del desarraigo, con esto también, se podrá desarrollar eficientemente el objetivo dirigido a la contextualización y de igual forma poder dar una respuesta acertada a la pregunta de investigación anteriormente planteada.

El presente capítulo se dividirá en 3 estadios diferentes, el primero atenderá a un contexto histórico acerca de la violencia y desarraigo en Colombia, con ello se podrá comprender la gravedad de este escenario dentro del país y la marginalidad que el mismo impone a las personas víctimas de la violencia, como segundo estadio, se desarrollarán y expondrán los antecedentes referenciales que se han hecho, analizando los diferentes trabajos, de diferentes autores y todas aquellas fuentes secundarias que aborden un tema adyacente al estudio de esta investigación, con ello se podrá crear un contexto más específico y de esta manera se compondrá un estado del arte que sea oportuno y útil, tanto a la investigación como al conocimiento científico, por último se hará una pequeña y muy breve exposición del estado actual del problema investigativo, de esta manera se podrá manejar en tres tiempos diferentes el presente capítulo.

El agro colombiano, a lo largo del tiempo ha sufrido muchas intervenciones a partir de la mitad del siglo XX, evidenciándose varios cambios, tales como los introducidos por las Leyes de reforma agraria N<sup>a</sup> 135 del año de 1961 y N<sup>a</sup> 1 del año de 1968, en donde se buscaba modernizar el campo colombiano, redoblando los esfuerzos principalmente por parte del Estado, para ampliar la extensión de suelo cultivado y fomentar el desarrollo de las hectáreas que ya se encuentran cultivadas, gracias a que Colombia posee un gran potencial de crecimiento agrícola, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de ahora en adelante PNUD (2011) señala que:

“Nuevos mecanismos políticos vieron su oscuro camino cuando la violencia los acompañó además de otras actuaciones que solo entorpecían el camino hacia la equidad entre campesinos y el ente regulador que les brindaría aquellos requerimientos que tanto se deseaban, el conflicto armado para la época terminó surcando, según el desarrollo humano del año 2011 el conflicto rural mayor, en Colombia existen dos grandes conflictos en sector rural: el conflicto agrario y el conflicto armado interno. Su articulación constituye lo que puede denominarse un conflicto rural mayor, que es la gran sombrilla de ambos”. (p196)

Lo anterior evidencia una relación estrecha entre el factor agro y factor conflicto armado interno, es posible indicar que el primero es el desencadenante o eje fundamental para entender el origen del conflicto armado en Colombia y todo gracias a los intentos fallidos por parte del Estado en la implementación de políticas que den seguridad a los habitantes del campo. Ahora bien, el PNUD (2011) afirma que:

“En miras a medir la concentración de tierras, genera un indicador para medir la desigualdad, siendo los componentes a medir la riqueza y la distribución de tierras, para el año del 2009 la medición ascendió a 0.875 el de tierras a 0.86 y el de avalúos a 0.84, en la última década, el índice que ya era muy alto siguió creciendo en todas sus presentaciones. La desigualdad en la tenencia de tierras es alarmante por cuanto a la informalidad de títulos obtenidos por los mismos campesinos en predios

rurales, fomentando esto el despojo de sus tierras, sin contar con ningún documento que ayude a la determinación de propiedad de dichos bienes, para efectos de crédito, información y en especial para la Ley 1448, para efectos de restitución”. (p197)

Es un hecho que las tierras en Colombia, sobre todo en las zonas rurales afectadas por el conflicto armado interno estaban siendo ocupadas y trabajadas por los campesinos de manera informal, por ello, el Estado dirigió una serie de normas y leyes con el propósito de eliminar esta desigualdad y obtener una mayor formalidad para la obtención de los títulos por medio de procedimientos ágiles y expeditos para garantizar un efectivo acceso a la tierra. Acción Social (2010) afirmó que:

“El proyecto de protección de tierras y patrimonio de la población desplazada (PPTP) indico que cerca al 54 % de los predios relacionados con despojo por conflicto armado están abarcados en la informalidad, cifra censada a partir de los bienes objeto de este tipo de protección”. (p99)

Aquí se evidencia un descuido por parte del Estado en tanto a la titulación y el registro de los derechos de los campesinos para la adquisición de la tierra, por eso se deben implementar medidas de restitución no solo a los propietarios titulados, sino que se debe priorizar a los poseedores, cuyas pruebas del derecho perdido se deben recolectar mediante la cartografía social.

Ahora bien, la población afectada para la década de los 90 tuvo un crecimiento notorio, tal como Pérez (2001) lo expone:

“En términos de población afectada y territorios involucrados el desplazamiento forzado de poblaciones presenta una tendencia creciente a partir de 1995 y aparece hoy como una de las más crueles estrategias de guerra de los actores armados, violadora a todas luces de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Mientras en 1995 migraron forzosamente 89.000 personas, en 1997 migraron 257.000 (un incremento de 188% en sólo dos años) y en 1998, 308.000. El año 1999 presentó una reducción de 6% al terminar con 288.000 nuevas personas

desplazadas. Esta reducción es leve si se tiene en cuenta que el crecimiento entre el comienzo y el final del periodo alcanzó el 223%. En total, en sólo cinco años tuvieron que migrar 1.123.000 personas”. (párr5)

El análisis del anterior dato lleva a plantear la idea que existe la necesidad de aumentar las maniobras o mecanismos complementarios de titulación y saneamiento del acceso efectivo a la propiedad, para garantizar mayor estabilidad socioeconómica de la población y seguridad jurídica de los bienes afectados por la violencia, con el fin de poder cumplir con la reparación integral a las víctimas.

Con la implementación de los mecanismos de protección de tierras, hacia el año de 1997 se expidió la Ley 387 y se estableció el desplazamiento forzado dentro del marco normativo colombiano, este fue uno de los antecedentes más importantes sobre el tema de restitución de bienes a la población desplazada. Aunado a la baja titularidad de bienes que facilitan el despojo de terrenos y complican el proceso de restitución se suma el conflicto armado en conexidad con el despojo de tierras, fenómeno que implica una serie de dinámicas regionales y de poder diferenciadas que se instalan en el modo del tiempo y el lugar de los hechos. Lo anterior ha tenido una serie de caminos, que a lo largo del tiempo se han venido conociendo no siendo agradable el trayecto a recorrer, puesto que la violencia aparece como protagonista de este escenario.

Ahora, es un hecho que una de las principales causas del desplazamiento forzado solo tiene como factor primigenio el conflicto armado interno que azotó a Colombia por tantas décadas, al ser los campesinos desplazados de sus tierras, estos son obligados a dejar sus lugares de origen por temor a las amenazas de los actores que encabezaron la violencia en el país, de esta forma, esta Ley busca la adopción de medidas de acción humanitaria, la búsqueda de condiciones para el retorno a sus lugares de origen y la protección a los grupos vulnerables.

Pérez (2001) advierte que:



“En cuanto a municipios de expulsión y llegada de población desplazada la dinámica es similar. Mientras para el año 1995 se registraron 165 municipios expulsores y 76 de llegada, para 1997 la cifra aumentó a 262 y 208 respectivamente. En 1998, el año más crítico en cuanto a municipios afectados y población desplazada, 301 municipios expulsaron población y 454 fueron lugares de llegada. En 1999, se presentó una disminución en los municipios de expulsión y llegada; los primeros cayeron a 250 y los segundos a 383. Estas cifras indican una disminución de 16% y 15%, respectivamente, y resultan casi insignificantes al considerar el crecimiento de municipios afectados por el desplazamiento entre el comienzo y el final del periodo; 51% para los de expulsión y 40.3% para los de llegada”. (párr6)

Deducir que aquellos lugares a donde las personas llegan, en ocasión al desarraigo de sus tierras, en donde han llegado a saturar el mercado laboral, donde no se tiene la capacidad de absorber esta mano de obra y como consecuencia a ello han aumentado los mercados informales, la inseguridad, causando que se profundice la desigualdad, la segmentación y la segregación de la población desplazada.

Díaz y Leiva (2009) sostienen que:

“Luego de ver soportar a su pueblo este horrible flagelo del desplazamiento, en 1995 se llegó a evaluar dicha problemática a través del Conpes 2804 de 1995, en donde se define cómo ayudar a la población desplazada en cuanto a prevención, atención humanitaria de emergencia y acceso a programas del gobierno para poder integrarse de nuevo a la vida social. En 1997 llegó el segundo Conpes: 2924, este trae una gran ventaja, la cual hace referencia a la incursión de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para ayudar a la población desplazada y se crean los siguientes puntos de atención: Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el Plan Nacional, el Fondo Nacional para la Atención a la Población Desplazada y la Red Nacional de Información, hoy conocida como Acción Social de la Presidencia de la República”. (p9)

Es necesario señalar que las organizaciones anteriormente señaladas, fueron creadas con el fin de mitigar los efectos de la violencia y ayudar a superar las condiciones de vulnerabilidad y el restablecimiento de los derechos, de esta forma es necesario preguntarse si dichas instituciones garantizan o no un efectivo procedimiento para garantizar los derechos de esta población.

Entre tanto, la revista Verdad abierta (2017) señala que:

“A mediados de los noventa los grupos paramilitares quienes fueron calificados como máquinas para el despojo de tierras y los demás grupos guerrilleros fueron los protagonistas en la expropiación de las tierras de los campesinos y los actos de barbarie y tortura. Desplazamiento forzado de poblaciones enteras como arma de guerra, con el fin de tener el control estratégico del territorio” Los actos de barbarie cometidos por los grupos paramilitares los convirtieron en los mayores actores de este tipo de delito para la década de los noventa y comienzos del 2000, la violencia deshumanizada para despojar y fomentar el desarraigo de los territorios fue el principal autor”. (párr2)

El control territorial es el principal factor estratégico y económico, ya que quienes controlan al territorio y sus habitantes pueden financiar la misma guerra, resulta claro que los autores de la violencia para mantener el control recurrían a actividades que violan los derechos humanos, indudablemente este es uno de los mayores problemas, pues al no respetarse derechos fundamentales la problemática se aumenta de forma abismal, conteniendo problemas accesorios que pueden dificultar la misma reparación integral.

Díaz y Leiva (2009) advierten que:

“En el año 2000, se reglamenta la ley 387 con el decreto 2569 en donde la Red de Solidaridad Social, hoy Acción Social de la Presidencia de la República, tiene claras responsabilidades en nombre del gobierno para con la población en situación de desplazamiento, desde el año de 1996 hasta el año del 2005, Colombia tubo un alarmante crecimiento en materia de despojo de tierras,

los grupos armados tuvieron un aumento en el índice de criminalidad hacia la población civil, aumentando así este fenómeno, dicha zozobra generada por los actos de deshumanización por parte de los grupos armados coincide con las cifras de desplazamiento registradas por el registro único de víctimas”. (p10)

Acción social (2010) estima que:

“Solo entre los años de 1996 y 2002 las víctimas fueron de 2.014.893, y entre los años de 2000 y 2003 la cifra de desplazados fue mayor a 300.000 personas, pero atendiendo a las estadísticas para el año 2000, 2001, y 2002 es donde mayor se concentra el índice de desplazados”. (p2)

Con el estudio de estos datos directamente relacionados con el desarraigo en Colombia, se demuestra que el conflicto armado y el desplazamiento por el control de los territorios, fue el principal generador de los desplazamientos forzados en el país, siendo el año 2000 un momento donde más eventos ocurrieron en relación a esta problemática.

Ahora bien, CDH (2004) advierte que:

“Para el año del 2004 las fumigaciones a cultivos ilícitos, la crisis social y humanitaria en el campo y se estigmatizan a las poblaciones campesinas que denuncian, por el general Gilberto Ibarra en un noticiero local " que no hay que pararles bolas a esas denuncias por las juntas comunales y los sindicatos de campesinos son la fachada de la guerrilla para intentar parar las fumigaciones". (p17)

Una clara estrategia de manipulación mediática, que pretendía quitar hasta las más mínimas posibilidades que tuviesen las guerrillas para financiarse, los civiles discriminados eran los paganos en esta guerra sin límites. Entre el año del 2003 y 2006 se desmovilizaron a menos 19 bloques, tal como lo señala Centro Memoria (2011) “el desarme de estos grupos armados estuvo supeditado por la Ley 975 del año 2005, también llamada Ley de justicia y paz”.

Es necesario atender al concepto de Indepaz (2014) el cuál sostiene:

“Para el año del 2006 las limitaciones de la desmovilización por parte de las AUC, incrementaron la creación de bandas criminales fenómeno que se aceleró para el año 2008 y 2010. Acotando el relato sobre los antecedentes del desplazamiento con la creación de la unidad de restitución de tierras, se ha dejado la evidencia que las guerrillas y las bandas criminales, amenazan asesinan y despojan demostrando así que el control de los territorios es uno de los factores más importantes para la guerra”. (p109)

### **Referentes de investigación**

Los siguientes estudios, son una pequeña recopilación de fuentes secundarias, que tienen una relación estrecha con el tema desarrollado en esta investigación, de esta forma y mediante el estudio de estos referentes se podrá responder a la pregunta de investigación planteada y asimismo se llegará a triangular efectivamente, pues del desarrollo de estos componentes se tendrá una idea clara para poder argumentar de forma precisa en las conclusiones de esta investigación.

(i) “Política pública y Desplazamiento Forzado. La realidad de la aplicación del sistema de atención. Clara Inés Atehortúa Arredondo. Colombia. 2010”. El aporte de la autora en la investigación se relaciona específicamente con la atención individualizada a las víctimas del conflicto armado, y como en un Estado social de derecho se nota un alto grado de discriminación, desconocimiento de los derechos fundamentales y la vulneración de la protección a la población desplazada, atendiendo lo anterior que siendo una política pública de protección desde la implementación de la Ley 1448 se notan bastantes inconsistencias en su implementación como política de salvaguarda de derechos humanos.

(ii) “Repercusiones del Conflicto Armado, la restitución de tierras en Colombia: Del sueño a la realidad”. Ministerio de Agricultura Bogotá. Septiembre 2014”. El texto hace un enfoque sobre el tema de la paz y la reconciliación, teniendo como objetivo el reconocimiento de las víctimas, y se hace fundamental para la investigación por cuanto delimita el tema del poco desarrollo aplicado

hacia las víctimas, en donde la individualización de la reparación no es efectiva comparada con las políticas de justicia restaurativa y protección de los derechos de participación de las víctimas. Por esto se hace indispensable el estudio del texto, ya que se ajusta completamente a lo que se pretende analizar en el trabajo investigativo, enfocándose de manera específica a la participación de cada tipo de desplazado.

**(iii)** Desafíos Para La Reparación Integral A Las Víctimas Del Conflicto Armado Interno En Colombia. Subdirección Imprenta Distrital. Secretaria General, Alcaldía Mayor De Bogotá. Año 2011. Investigación realizada por la secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en conjunto con el Archivo de Bogotá, en donde se considera y se identifica como debe ser el desarrollo para el reconocimiento y restablecimiento de los derechos de la población desplazada, atendiendo a los programas que deben instaurarse a los diferentes individuos y como estos toman importancia para hacer efectiva la protección de sus derechos, por lo anterior es menester estudiar el texto por cuanto toma como base el desarrollo de las implementaciones de políticas públicas a los diferentes individuos víctimas del conflicto armado.

**(iv)** Desplazamiento forzado, tierras y territorios la estabilización socioeconómica y la reparación. Programa de las Naciones Unidas Para El Desarrollo. Bogotá 2011. Documento que analiza la correcta implementación de las políticas públicas, respecto de la reparación hacia las víctimas, la reparación integral y la justicia restaurativa frente a los territorios de los cuales fueron desarraigados, se hace importante el estudio de este texto por cuanto se encamina específicamente a la restauración de los territorios de las personas que fueron víctimas del conflicto armado en Colombia.

**(v)** ¡Basta ya! Centro nacional de memoria histórica Bogotá 2012. Texto que resulta indispensable para el estudio de la investigación, por cuanto es una muy completa recopilación de

los actos de violencia que ha sufrido el país por causa del conflicto armado interno, en donde se recopilan datos y se hace un muestreo muy específico de todos los antecedentes de este fenómeno.

**(Vi)** Condiciones para garantizar el restablecimiento de derechos de la población víctima del desplazamiento forzado en Colombia. Indira Rodríguez Güilón.- Cintia Melgarejo A. Año 2013. Las autoras Melgarejo y Güilón exponen la importancia de la transición hacia la Ley 1448 y manifiestan la importancia de la investigación, “la reparación de manera individualizada, los enfoques que se le deben dar a los diferentes tipos de víctimas, la consolidación de los derechos humanos, y la restitución de sus derechos. Temas que son los principales pilares de la investigación por cuanto ayudan a abordar específicamente el tratamiento que se le da a la reparación de una víctima de manera individual y específica no solo desde una reparación monetaria o patrimonial, si no que aborda cada especificación como enfoque diferencial, por lo anterior es indispensable tener en consideración cualquier aporte generado por las autoras para la correcta comprensión del trabajo investigativo.

**(vii)** El desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado. Mendoza Pineros Andrés Mauricio. Bogotá 2012. El autor hace una completa identificación acerca de la protección y medidas asistenciales que deben proporcionar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, ajustándose a los derechos humanos y haciendo referencia a los mecanismos que se deben ajustar a las necesidades de las víctimas, tales como programas de atención y restauración de sus derechos, por esto resulta importante puesto que este autor trae de manera específica los mecanismos de atención y protección de los derechos de la población desplazada.

**(viii)** Desplazamiento forzoso en Colombia: expulsión y movilidad, dos dinámicas que interactúan. Sayago (2011) en su tesis presentada como requisito parcial para optar al título de: Magister en Ciencias Económicas para el año 2011. “Este trabajo explora el fenómeno del

desplazamiento forzado en Colombia como un proceso migratorio definido por la interacción de dos dinámicas diferentes (expulsión y movilización). La expulsión es causada por el conflicto interno y los cultivos ilícitos. El análisis de datos panel espacial es aplicado para identificar la interacción de los diferentes actores en el conflicto y su influencia para forzar la migración. La evidencia estadística muestra que las plantaciones de coca, fuerzas paramilitares, guerrilla y bandas criminales emergentes en Colombia, están relacionadas con la salida de los desplazados. La segunda dinámica (movilidad) muestra que la forma de elegir el lugar de destino es consistente con las leyes de la migración de Ravenstein y que se recorren rutas económicas para ello; para evaluar esta hipótesis, se plantea un modelo gravitacional”.

(ix) La gente de nadie: Desplazamiento forzado de Valentina Díaz G. Paula Leiva M. en su Trabajo de grado para la escuela de Ciencias Humanas para el año 2009 es importante para el desarrollo de esta investigación toda vez que trata “el fenómeno del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia se ha convertido en una constante para muchos de los habitantes de este país. La gente de nadie: Desplazamiento forzado, cuenta la historia de Diana, una mujer que tuvo que salir de su tierra en el departamento del Tolima, para llegar a Bogotá, capital de Colombia a intentar comenzar de nuevo con su vida. Conseguir trabajo es lo más complicado. Capacitarse para hacer faroles se convertiría en un buen comienzo para sacar adelante a sus 5 hijos y sin ayuda eficiente del gobierno”.

(x) Una mirada empírica a los determinantes del desplazamiento forzado en Colombia por Luis Eduardo Pérez Murcia. Artículo de investigación vol.20 No.35 Bogotá 2001. Esta investigación es pertinente para el desarrollo de esta investigación por cuanto: “propone un modelo empírico que falsea las distintas hipótesis explicativas sobre los determinantes del desplazamiento forzado. Según los resultados empíricos no se puede afirmar que los desplazamientos se presentan

en los municipios ricos o pobres, pero sí se puede argumentar que se producen en zonas con gran potencial económico en donde por la existencia de fuertes mecanismos concentradores del ingreso, baja participación política y altos niveles de impunidad, las comunidades viven en condiciones de vulnerabilidad, que van más allá de la pobreza; el conflicto armado”.

Para finalizar este capítulo, haciendo un pequeño estado actual sobre este contexto, se puede afirmar que el conflicto armado interno en Colombia ha tenido muchos avances significativos dirigidos hacia la paz, avances que han incluido a los victimizantes y a las mismas víctimas con un solo propósito, que es el de llegar a un Estado de Paz, con ello se han concentrado diálogos para que ambas partes puedan objetar sus puntos de vista, opiniones y demás actuaciones que puedan conllevar a este propósito, con la firma del Acuerdo De Paz Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, sujeto a refrendación el 02 de Octubre de 2016, en donde por mayoría de votos el pueblo colombiano decidió no aprobar el acuerdo final, conllevando al Gobierno Nacional a replantear nuevamente lo dialogado y tomar las medidas necesarias para terminar el conflicto armado.

En cuanto a las medidas que habrían de instaurarse, están todas aquellas que representan una efectiva justicia restaurativa a las víctimas del conflicto armado que además trae consigo figuras como la no repetición, reparación integral, y restitución como medida compensatoria a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, el Ministerio de Agricultura (2014a) evidencia que:

“El Estado actualmente ha restituido más 87.000 hectáreas a las víctimas del conflicto armado interno, según datos revelados por el Ministerio de Agricultura, mediante la adjudicación de bienes baldíos se han puesto en marcha más de 200 programas de asistencia a la población desplazada, aunado a esto, señala que el Estado ha reparado a muchas de las personas víctimas de este fenómeno



social, pero el camino para reparación individual es largo y arduo, por cuanto son bastantes numerosas las personas que fueron víctimas de este fenómeno social”. (p99)

Las reparaciones compensatorias han sido llevadas a cabo mediante la Ley de restitución de tierras a las víctimas del conflicto interno y han dispuesto mecanismos para que todas aquellas personas que hubieren sido victimizadas puedan llegar a rehabilitarse mediante programas asistenciales denominados como enfoques diferenciales, con los cuales se pretende además de restituir, compensar o equilibrar el daño patrimonial efectuado sobre estas personas, ayudar a su inclusión social, pero esto se manejará de manera más extensa en el tercer capítulo de este trabajo.

### **La Normatividad y el desarrollo jurisprudencial para la reparación a víctimas de la violencia en Colombia**

Se hace necesario estudiar y analizar las consideraciones de la Corte Constitucional para preceptuar el alcance de la Sentencia que marcó el precedente más importante en el escenario de la protección a las víctimas del conflicto en Colombia, siendo la Sentencia T-025/04, Sandoval (2006) señaló:

“A la Corte Constitucional se envió un cuestionario que desarrollaba estadísticas y base de datos en donde se desarrollaba el Estado de las políticas de atención a la población desplazada, y que este fuera con el Estado en relación a la información archivada de cada una de estas entidades para decidir sobre lo pedido por los accionantes”. (p21)

La Corte Constitucional mantuvo varias consideraciones en los cuales basaría su decisión; (i) Competencia que tiene la Corte Constitucional (ii) Problemas jurídicos a resolver (iii) Argumento y la decisión.

En el caso de los problemas jurídicos a resolver la Corte Constitucional se pronuncia recalcando la importancia de los derechos a la vida, la salud y la seguridad jurídica que se debe ofrecer a los ciudadanos, además señala que la vulneración a las garantías constitucionales es un

problema institucional de carácter estructural, y por lo tanto advirtió la Corte que: “se ordenará que se dé respuesta de fondo, completa y oportuna a las peticiones de ayuda que originaron la presente demanda, siguiendo los lineamientos señalados por la jurisprudencia de la Corte”. (p26)

La Corte, da a mostrar un problema sistemático de las instituciones Estatales, y contra ello impone unas medidas y requisitos que atienden a la realidad del país y no a las formalidades. Como se ha venido recalando, el origen de este problema radica en la poca ayuda y asistencia para la protección de los derechos y garantías de las víctimas del conflicto armado, con la migración y el desarraigo producido por la violencia, el Estado se hace ineficiente en cuanto al cubrimiento de las necesidades de cada uno de los individuos. A saber: (i) Legitimación de la acción de tutela. (ii) Existencia de temeridad.

El Estado es ineficiente en la atención de necesidades y una posible causa puede ser la poca capacidad y algunos casos negligencia, de las entidades que tienen a cargo el cumplimiento de los derechos y garantías de las víctimas.

En materia de jurisprudencia la Corte Constitucional analiza todo lo relacionado con los derechos humanos y la vulneración de los principios y garantías constitucionales, medidas de protección a las víctimas del conflicto armado, la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto, madres cabeza de familia, además de la protección a grupos étnicos, la Corte concluye que la respuesta estatal no ha tenido como goce el efectivo de los derechos constitucionales por parte de todos los desplazados y como consecuencia de esto se produce un estado de cosas inconstitucional. De esta forma, se producen los siguientes: (i) La jurisprudencia constitucional (ii) Violación a los derechos constitucionales de los desplazados (iii) Estado de cosas inconstitucional.

Ante una situación de esta magnitud, se le dificulta al Estado cumplir a cabalidad los derechos constitucionales, por eso algunos teóricos (Bernd Marquardt) consideran que la Constitución colombiana es aspiracionista, aun así, el Estado por medio de la Ley 1448 del 2011 y el Acuerdo final para la paz, garantizan la protección de los derechos individuales de cada uno de los sujetos de especial protección como los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con orientación sexual diversa, adultos mayores, personas con limitaciones físicas, etc., debido a las múltiples barreras para acceder al ejercicio de los derechos constitucionales; por ello, tanto el Acuerdo como la Ley tienen como objetivo brindar garantías para que a las medidas de reparación, asistencia y restitución, se aplique el principio de enfoque diferencial.

Ahora bien, el estado cosas inconstitucional promueve la omisión de las correspondientes actuaciones y respuestas de las entidades a las cuales les corresponde la protección además de la adecuación de las medidas de asistencia a las víctimas del conflicto armado, violaciones a las normas procedimentales del derecho colombiano, y vulneraciones al debido proceso. Para la parte resolutoria de la Sentencia, la Corte Constitucional infiere en los derechos dejados de ser gozados por parte de la población desplazada y recalca la fundamentación del respeto y la consagración de los derechos humanos y su posterior protección, advierte que se deben crear una serie de mecanismos que aumenten la seguridad jurídica, tales medidas de asistencia incluirían planes de otorgamiento de vivienda, salud y organización a nivel poblacional. Además, ordena fijar plazos fijos al Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada para que en virtud de la sentencia cumpla con la protección otorgada en ese manifiesto, y ordena darles cumplimiento a los requerimientos presentados por parte de las víctimas a las diferentes entidades públicas y ministerios para que en un corto plazo solucionen los problemas estructurales que se encontraban para la época. .

Mayntz (2001) señaló:

“Con el fin de hacer una mejor transición a los problemas estructurales de las entidades se ordena una cooperación masiva para evitar que dichos problemas de estructuración se sigan presentando aparte las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y a menudo cooperan en la formulación y aplicación de las políticas públicas”. (p1)

La cooperación como factor estratégico para solucionar los problemas institucionales anteriormente descritos debe ser de primordial aplicación, puesto que es el trabajo en conjunto de las diferentes instituciones que hacen posible el llegar a reparar de manera adecuada a las víctimas del desplazamiento y de la violencia en Colombia. En este orden de ideas, Sandoval (2006) advierte que:

“A pesar del fallo de la Corte Constitucional, la vulneración y fallos en los sistemas y mecanismos de atención a la población desplazada siguió, y para ellos se necesitaron una serie de pronunciamientos especiales y muy particulares hacia los más concretos casos...Los autos que desencadenaron una serie de cambios hacia la población desplazada y dan una mayor importancia a la seguridad de las víctimas del conflicto armado atendieron temas como (i) Importancia de la Política Pública (ii) Protección a líderes desplazados (iii) Inspección del cumplimiento del resuelve de la sentencia (iv) Protección a la seguridad”.(p26)

La función de la Corte debe ser continua y progresiva, un solo fallo no solucionaría todos los problemas, por ello la necesidad de que la Corte siempre esté actuando, desde los puntos más críticos y recurrentes hasta lo que no son conmoción mediática. En este orden de ideas, vale la pena señalar que la protección a la comunidad debe ser protagonista en este escenario, con ello se puede facilitar la seguridad pública.

El Plan integral único de atención a la población desplazada (PIU) señala La Alcaldía Mayor de Bogotá (2011):

“La protección y seguridad de los líderes de la población desplazada, como política promovida mediante la sentencia, acción que dejaría el respaldo de los líderes víctimas del conflicto armado a manos de la policía, quienes en su eje de vigilancia estaría a cargo de la protección y las medidas de seguridad pertinentes a los diferentes líderes”. (p111)

Es importante destacar, que la falta de seguridad jurídica a los líderes puede conllevar a la vulneración de sus derechos, siendo estos objetos de violaciones masivas y sistemáticas, ante las cuales las autoridades no habían adoptado medidas apropiadas y conducentes encaminadas a prevenir las causas de la violación y garantizar así el goce efectivo de los derechos.

La Alcaldía Mayor de Bogotá (2011) afirma:

“La gestión de la política de acuerdo de voluntades llevaría consigo la ayuda humanitaria de emergencia a las víctimas del conflicto armado, la estabilización socio económica, condición que ayudó a todos los individuos a restablecerse en la ciudad donde se encontrare ubicado al momento del desarraigo por el desplazamiento forzado, y recalando la importancia de la seguridad jurídica hacia el fortalecimiento de los derechos y garantías de las víctimas”. (p109)

Es importante señalar que la estabilización socioeconómica de las víctimas del conflicto armado debió ser de inmediata aplicación, puesto que la reubicación de esta población al momento de ser desplazados de sus territorios ayuda a dignificar sus derechos y mitigar la pérdida por causa de la violencia, además garantiza la seguridad que el Estado debe brindar a todas las comunidades que sufrieron esta problemática. En cuanto a la salud Sandoval (2006) estima que:

“En este tema se presenta un avance enorme con la política pública que se estableció, ya que durante la validez de la declaración como desplazado, se garantiza la atención de urgencias y todos los servicios incluidos en el POS en las 22 ESE e IPS privadas contratadas”. (p50)

Tal como la Alcaldía Mayor de Bogotá y Sandoval lo señalan, la atención oportuna de urgencias médicas es de vital importancia, puesto que el Estado debe brindar la mayor seguridad

a las poblaciones víctimas del desarraigo forzado, ya que los actos de violencia que perpetraron estos casos pueden llevar consigo lesiones a las víctimas de estos hechos.

Además de todos los beneficios y orientaciones a que tiene derecho la población desplazada es importante destacar las políticas para la educación, la Corte (2004) advierte que:

“Esta política abre las puertas a la población desplazada, dando más opciones de aprendizaje y llevando la cobertura escolar hasta el grado once, además la inclusión en planes académicos de aprendizaje superior, tales como el SENA la obligación mínima del Estado en relación con la educación de los niños desplazados es la de garantizar su acceso a la educación a través de la provisión de los cupos que sean necesarios en entidades públicas o privadas de la zona”. (p78)

Las políticas públicas dirigidas a la educación y aprendizaje en instituciones superiores son de trascendental importancia para el desarrollo y posterior superación de los daños morales que han sufrido las víctimas de la violencia en Colombia, puesto que es la mejor forma de superación personal, con esto la población víctima del desarraigo puede construir una nueva vida, teniendo propósitos más altos. Ahora, dichas políticas deben ser de obligatorio cumplimiento, puesto que además de dignificar a las víctimas, son generadoras de desarrollo.

Con el fallo de la Sentencia T-025/04 la educación y con la complementación de los autos independientes se ayudó a la población desplazada en el otorgamiento de subsidios para la adquisición de vivienda, además, de la pronta respuesta de las entidades que tenían en sus manos la expedición de los respectivos actos de contestación para los beneficios adicionales, como subsidios complementarios a cargo del distrito capital.

Habiendo hecho un análisis de la sentencia y teniendo claro que su mayor alcance en la cotidianidad del ordenamiento colombiano, fue el reconocimiento y el amparo de los derechos y garantías a las poblaciones desplazadas por el conflicto armado, la protección y estabilización de

factores conexos a sus derechos y la implementación de medidas que aseguraran que las vulneraciones de sus derechos como víctimas no se volvieran a presentar.

Ahora bien, las demás normas complementarias para la satisfacción del cumplimiento de estas medidas, así como decretos y sentencias posteriores para la protección de las víctimas hasta llegar a la implementación de la Ley 1448 del 2011, en aras a analizar si lo plasmado en los textos fue y son acordes a la realidad.

La Sentencia T-025/04 es la brecha, el detonante que busca una protección adecuada a los derechos y garantías de las víctimas del conflicto armado, solucionando así los problemas de estructuración del Estado en cuanto a la atención y asistencia de las víctimas.

Es claro que el derecho es el instrumento de los falladores para poder tomar y resolver las situaciones de manera fundamentada, por los mismos antecedentes de anteriores situaciones presentadas ante la jurisdicción, la Corte Constitucional en su amplia experiencia, contiene sentencias de todo tipo, situaciones reglamentadas por la jurisprudencia y demás textos jurídicos que permiten la garantía a un fallo acorde a derecho sin que en él se presenten vías de hecho.

En los eventos donde se presentan precedentes constitucionales y la jurisprudencia no tiene alcance, ya sea porque los casos a fallar son nuevos, por la misma calidad de las personas, (sexo, género) o porque las medidas y políticas a aplicar son un campo desconocido para su implementación, y en este caso los antecedentes de la Corte quedan en un abismo oscuro pues no se ajustan a los casos a fallar.

Ante esta situación, que no cuenta con precedente, el juez constitucional debe aplicar los test constitucionales para resolver los casos, además de poder recurrir a analogías y principios generales.

En este sentido, se analizarán sentencias que enmarcaron un nuevo plano en la condición y calidades de víctimas, además de permitir examinar individualmente la propuesta de protección y atención a las diferentes poblaciones que fueron víctimas del desplazamiento por el conflicto armado en el país, este era un momento crucial ya que en estas primeras decisiones se plasma el lineamiento que se seguirá de ahí en adelante.

Ahora bien, es fundamental mencionar la Sentencia C-052 de 08 de febrero de 2012 la cual tiene por base definir la calidad de las víctimas. El centro de Memoria (2013) señala que:

“Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado, (homicidio, desaparición forzada, desplazamiento, violaciones sexuales y otros delitos contra la integridad sexual, secuestro, despojo de tierras, minas antipersona y otros métodos de guerra ilícitos, ataques contra la población civil”. (p5)

Tener claro el límite temporal para poder incluir o no a una persona en la calidad de víctima de la violencia en ocasión al conflicto armado interno que azotó a Colombia es importante para poder evitar posibles fraudes en la inclusión de individuos en el registro de víctimas, tema que ha generado una estrecha discusión a lo largo de los años puesto que muchas de las víctimas consideran que esta separación es inapropiada y puede resultar injusta.

Centro Memoria (2013) sostiene que:

“Pero como una persona que tenga grados de parentesco o grados de consanguinidad con la víctima directa puede acceder a los mecanismos de atención y asistencia, pues bien la Sentencia C-052 del 2008, estipula que también se consideran víctimas el esposo o la esposa, el compañero permanente, parejas del mismo sexo, los padres o hijos (incluyendo adoptivos) de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida los abuelos también adquieren la calidad de víctima”. (p5)



La definición se extiende al núcleo familiar, pues es claro que la familia carga con esos pesos y terminan siendo también víctimas pero indirectas del conflicto armado, de esta forma, se puede concluir que con esta sentencia la Corte Constitucional complementa algunas calidades de víctimas, adquiriendo estas víctimas indirectas las mismas garantías y derechos, con el solo hecho de demostrar su parentesco o grado de consanguinidad creando así la presunción del daño.

Ahora, la Sentencia C-250/12 que estipula el límite temporal de la condición de víctima, es igualmente importante para el tema de estudio, Argoty (2014) advierte que:

“Resulta importante tener en cuenta que en las Leyes de justicia transicional la inclusión de límites temporales constituye una característica esencial, porque se trata de la transición de un periodo histórico a otro”. Pero el debate surgido sobre esta medida para muchos resulta una vulneración a la igualdad ya que el tiempo entre el cual se implementa dicha norma, vulnera los derechos de ciertos individuos que se presumen víctimas”. (p57)

La Corte plantea una regla de transición para estos individuos pues en ocasiones ocurre que la misma corporación no se pronuncia sobre algunos aspectos. El tipo de reparación para aquellas personas que no está contenida dentro de este límite temporal, claro está, no se refiere a que sus medidas de reparación no sean satisfechas, el cambio radica en que la reparación no es patrimonial, evento en el cual las demás medidas y mecanismos de protección a sus derechos siguen estando presentes dentro del texto jurídico de justicia.

En este tipo de justicia no todo se reduce a lo patrimonial, al contrario entran otros derechos que pueden ser cuantificados o indemnizados patrimonialmente. ¿Pero, porqué se impone un límite temporal a la calidad de víctima? La respuesta está contenida en los parámetros económicos, ya que la sostenibilidad fiscal está presente dentro de la referida sentencia, sin que como se mencionó anteriormente se dejen de velar las demás medidas de reparación y mecanismo de protección a sus derechos.

Para efectos de acoger de manera adecuada a las víctimas del conflicto armado en Colombia, la Sentencia C-781/12 señala la diferencia de víctimas que pueden ser incluidas en los mecanismos y medidas de atención, ya que se abre la discusión sobre la calidad del conflicto armado y sus delitos, puesto que los hechos de violencia de grupos de delincuencia común no están englobados dentro de este marco legal.

Claro está, resulta lógico decir que las víctimas de hechos de violencia cometidos por delincuencia común, según la Sentencia C-781/12 son “hechos que también requieren medidas de atención y reparación a las víctimas pero estas medidas de reparación estarán sometidas a la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de los hechos cometidos en zonas apartadas del país”. (p6)

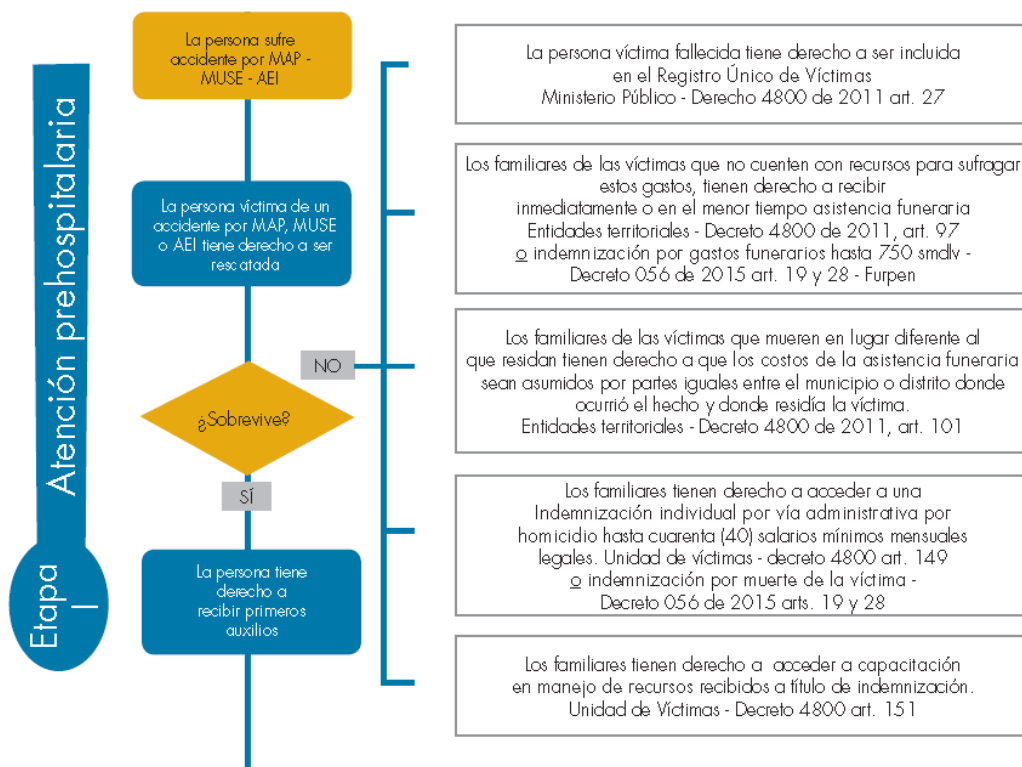
Siguiendo este orden de ideas, la Sentencia T-821/07 que habla sobre los derechos fundamentales de los desplazados, está sujeta a lo dispuesto en la protección de derechos humanos de la población desplazada, criterios y normas establecidas por la Comisión de las Naciones Unidas y la no vulneración de los derechos al debido proceso, a la vida y la igualdad por parte de las entidades de Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Siguiendo este contexto, los decretos que tienen una relación cercana al tema de estudio son, el Decreto 4800 del 2011 desarrolla todos los procedimientos referentes a las inscripciones en el registro único de víctimas, la Red nacional de información para la atención y reparación a las víctimas, participación, atención, medidas de asistencia y reparación a la articulación con el proceso de paz. Asimismo, el Decreto 4634 del 2011 se desarrollan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de comunidades gitanas, el Decreto 4635 del 2011 desarrolla medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de comunidades negras y afroamericanas, asimismo, el Decreto 4636 del 2011 desarrolla las medidas de asistencia atención, reparación integral y restitución de derechos

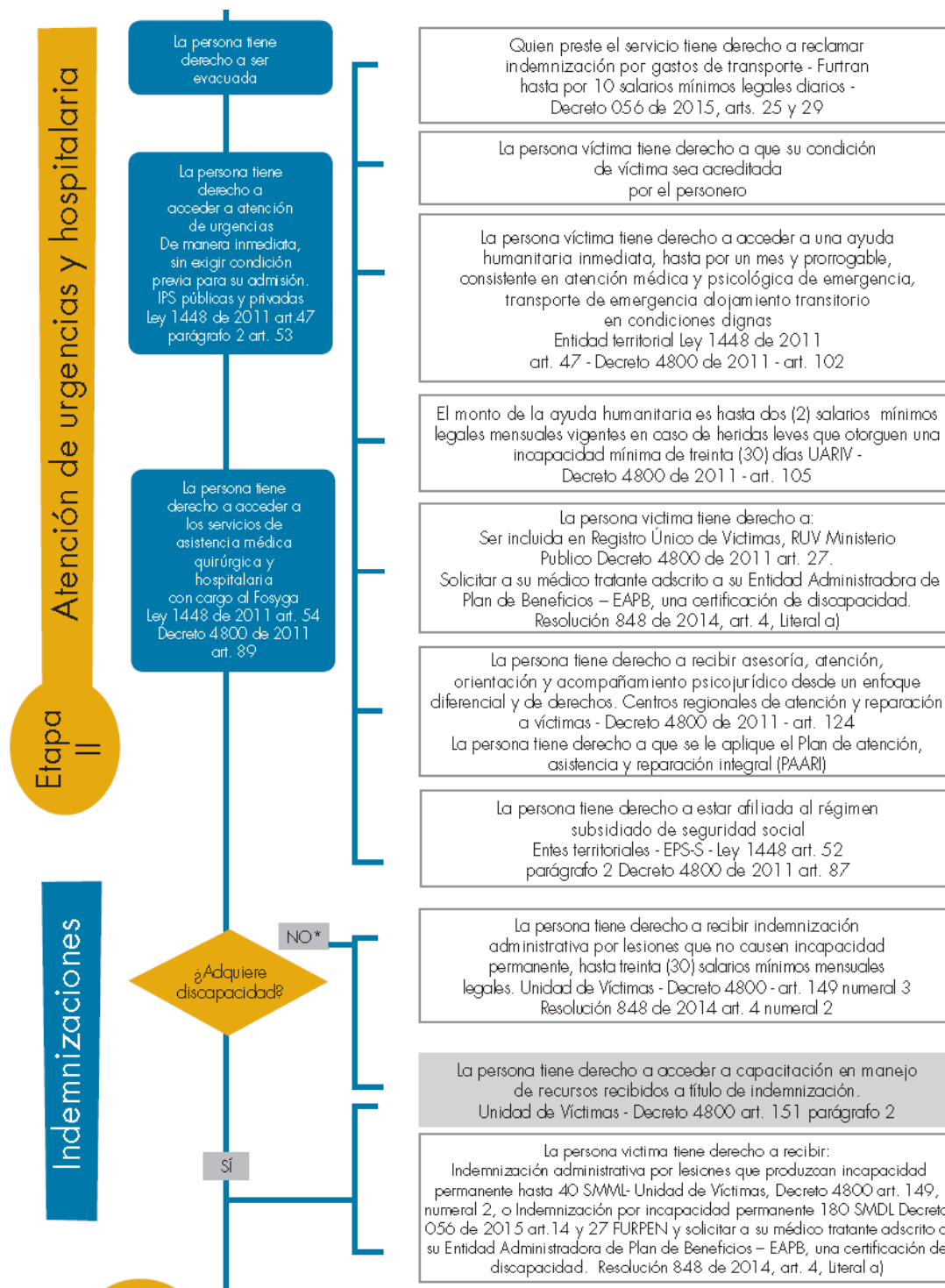
para las comunidades indígenas. El estudio de estos tres decretos de forma simultanea es importante pues estos hacen parte de una serie de complementaciones y de características similares, ya que manejan los mismos principios y las mismas garantías de protección, tan solo difieren en la cultura de las poblaciones y la diversidad étnica, comunidades indígenas, gitanas y afroamericanas.

# Ruta de atención integral víctimas de MAP, MUSE y AEI

Ley 1448 de 2011 - Decreto 4800 de 2011 - Decreto 056 de 2015 - Resolución 848 de 2014







### Etapa III Rehabilitación médica básica, física y psicológica

La persona tiene derecho a acceder al restablecimiento de sus condiciones físicas y psicosociales mediante el Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas - PAPSIVI  
Ley 1448 de 2011 art. 135 - Decreto 4800 de 2015. art 88

### Etapa IV Atención médica y psicológica continuada

La persona tiene derecho a acceder nuevamente servicios en asistencia en salud por hechos sobrevivientes relacionados con el accidente por MAP, MUSE o AEI  
Ley 1448 de 2011 art. 59

### Etapa V Inclusión social, escolar y económica

La persona tiene derecho a acceder gratuitamente a educación preescolar, básica y media con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.  
Instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media  
Decreto 4800 art. 91

La persona tiene derecho a acceder a servicios educativos en condiciones dignas y permanentes  
Entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras.  
Secretarías de educación departamental y municipal  
Decreto 4800 art. 91 parágrafo 1

Las personas mayores de 15 años y adultos iletrados tienen derecho a acceder prioritariamente a los ciclos 1 al 6 de los modelos flexibles del programa nacional de alfabetización  
Secretarías de educación certificadas  
Decreto 4800 art. 91 parágrafo 2

Las personas víctimas y en especial mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, tienen derecho a participar en procesos de selección, admisión y matrícula así como a incentivos que les permitan acceder a la oferta académica de las instituciones de educación superior  
Decreto 4800 de 2011, art. 95

La persona víctima tiene derecho a participar en forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la nación  
Loetex Decreto 4800 de 2011, art. 95 parágrafo 1

La persona víctima tiene derecho a acceder a las rutas de atención y orientación con enfoque diferencial para la identificación de los intereses, capacidades, habilidades y aptitudes que faciliten su proceso de formación y capacitación, articulado a los programas de empleo urbano y rural.  
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Decreto 4800 de 2011, art. 96

La persona víctima tiene derecho a acceder a programas de formación titulada, complementaria o de apoyo para el emprendimiento o fortalecimiento de un proyecto productivo  
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Decreto 4800 de 2011, art. 96

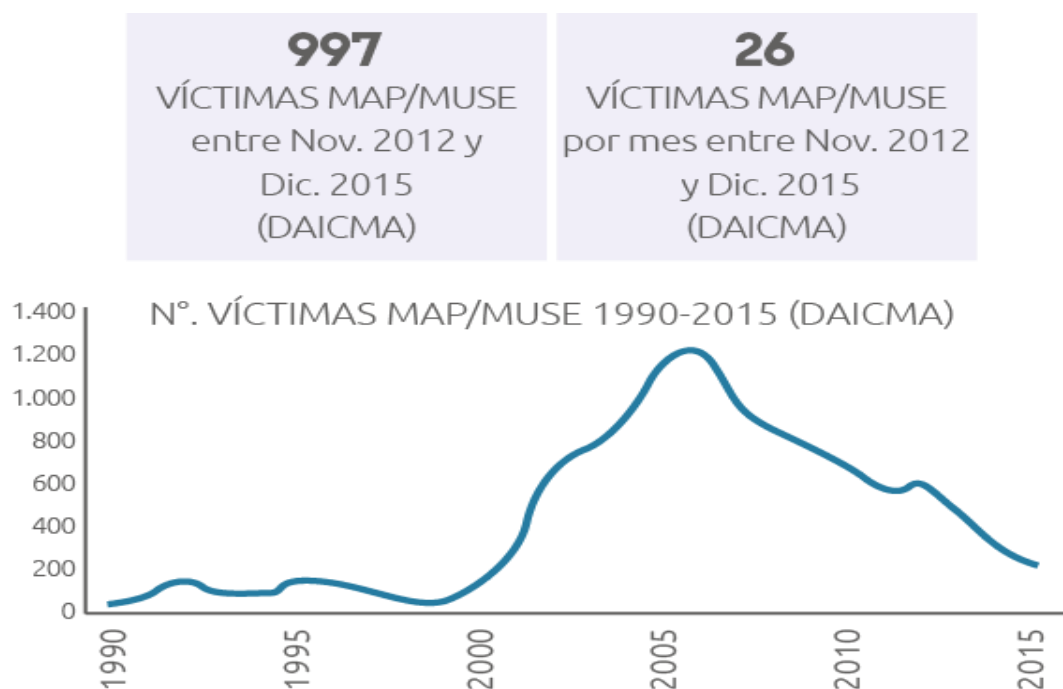
Grafica N1 Ruta de atención integral (2011) “Acción contra minas”

Fuente: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/ruta-de-atencion-asistencia-y-reparacion-integral-individual/286>

Hacer un análisis de la ruta de atención integral de la unidad de víctimas resulta beneficioso para entender las diferentes medidas que el Estado mediante sus respectivos decretos ha compuesto para atender a la población víctima de la violencia, en primera medida, la ruta de atención integral garantiza la inscripción en el registro único de víctimas, y hace el acompañamiento oportuno a las familias que han tenido que sobrellevar las consecuencias de la guerra, en esta etapa se brindan medidas asistenciales, tanto si la víctima sobrevivió o no, de allí se disponen diferentes mecanismos para soportar económicamente y moralmente los perjuicios cuando la víctima hubiera fallecido a consecuencia de la violencia.

La segunda etapa de la ruta contiene las ayudas humanitarias a las personas que a causa de la guerra hayan sobrevivido pero hayan quedado con secuelas importantes, como lesiones con discapacidad o mutilación de sus extremidades, después de pasar por esta etapa, se busca que la rehabilitación sea implementada para sanar las secuelas de la violencia, estas rehabilitaciones se llevan a cabo, tanto física, moral y espiritualmente.

Para concluir la ruta, el Estado busca la inclusión social de las víctimas y les brinda acompañamiento para fomentar el acceso a educación superior y demás. Estas medidas pueden ser realmente eficaces para poder sanar el dolor que han tenido que vivir las víctimas de la violencia a raíz del conflicto armado interno en Colombia.



Grafica N2: Víctimas Map/Muse  
Fuente: DAICMA (2015)

Las similitudes en cuanto a la protección que intenta brindar el Estado, se desprende de la Constitución Política en su articulado 7 reconociendo y protegiendo la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituye un principio rector del ordenamiento Superior el cual garantiza los derechos fundamentales. En el marco de la justicia democrática y participativa, los principios fundamentales de la vida, la igualdad la paz y la justicia se hacen presente dentro de estos tres decretos, además de atender medidas de protección, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de los grupos discriminados o marginado. Además de señalar que la consulta previa a los grupos étnicos, es un derecho fundamental que debe ser protegido, como lo reza el artículo 6° del Convenio 169 de la OIT aprobado por la Ley 21 de 1991, instrumento que debe ser marco armonizador para la asistencia y mecanismo garantes de protección a las diferentes minorías.



Es importante hacer un estudio de la Ley 1448 del 2010, ya que este texto es el que aporta y señala las garantías a las víctimas del conflicto armado, de esta forma se podrán contestar en su respectivo momento a la pregunta de investigación, vale la pena señalar que se hará un análisis de esta norma y sus principales características.

La Ley reparación a víctimas tiene por objeto dictar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de esta forma el Estado pretende establecer una serie de procedimientos en pro y garantía para el respeto de los derechos de las personas que han sufrido la violencia en el país, es importante señalar que la calidad de víctima del conflicto, tiene lugar de forma temporal, en este sentido, esta Ley solo se aplicará a comunidades, poblaciones o personas que hayan sido sujetos pasivos de conductas punibles a partir del 1 de enero del año 1985, este criterio temporal según la Corte en sentencia C -253A del 2012 señala:

“Para la Corte la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado”. (Sentencia C-253A)

Ahora, el texto en mención está regulado por una serie de principios generales los cuales, son igual de importantes y es viable entrar a discutir sobre ellos, como primer elemento se halla el principio para la dignidad, analizado como el fundamento conexo a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con ello se fomenta la integridad y se eleva la moral y la honra de las víctimas. Entre tanto, el principio de la buena fe se contempla dentro de esta Ley de forma importante, puesto que los hechos constituidos dentro del escenario del conflicto armado estarán bajo este principio, esto en relación a las pruebas de hechos atroces y actos de violencia.

La justicia transicional en compañía con el principio de la dignidad, tienen una relevancia protagónica en la reparación a las víctimas, puesto que el fin de este principio es la inclusión el perdón y la satisfacción de las garantías de las víctimas, frente a los derechos de la verdad y el esclarecimiento de los hechos violentos, dicho por la misma norma el carácter de la justicia transicional “Las medidas de atención, asistencia y reparación adoptadas por el Estado, tendrán la finalidad de contribuir a que las víctimas sobrelleven su sufrimiento y, en la medida de lo posible, al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados”. En este orden de ideas, el escenario de una justicia transicional activa, puede fomentar de una forma adecuada al objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable, estos objetivos son apoyados igualmente mediante los principios de la coherencia externa, la coherencia interna y los enfoques diferenciales, este último principio uno de los más importantes para la reparación de la población víctima puesto que individualiza de forma eficaz las diferentes formas de reparación, señala la norma en cuanto a este principio que:

“El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo tercero de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado”. (Ley 1448 del 2010. Art 13)

La aplicación conjunta de estos principios representa un avance importante para la reparación a las víctimas, las cuales deben estar representadas por el respeto mutuo, asimismo, los principios de gradualidad, sostenibilidad, y progresividad deben ser desarrollados de la mano puesto que estos principios son definidos mediante el tiempo el espacio y los recursos dispuestos para la reparación de las víctimas. Ahora, el Estado debe tener un compromiso efectivo, respetando

los principios constitucionales, tratados y convenios internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Los derechos de las víctimas deben estar bajo el contexto de la publicidad, teniendo estas la información y la asesoría necesaria para acogerse a las diferentes medidas de reparación que el Estado dispone para ellas. Igualmente la atención y asistencia deberá brindarse de forma que se ajuste a las necesidades específicas de las víctimas, la ayuda humanitaria se hace presente, cuando se requiera el socorro y protección de emergencia.

Es importante mencionar y analizar las medidas de asistencia y atención a las víctimas, el mismo texto las define de la siguiente forma:

“Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”. (Ley 1448 del 2010. Art 49)

El resultado de la violencia trae consigo consecuencias que no solo afectan a la parte física y moral de las personas, también trae consigo consecuencias espirituales, es por ello que el Estado encaminándose a la protección de este tipo de cosas, pretende brindar dentro de su texto asistencias de carácter funerarias, de tal forma que se pueda cobijar los gastos en este tipo de eventos. Las medidas en materia de educación se hacen presentes dentro del articulado, brindando oportunidades de desarrollo a quienes sufrieron las secuelas de la guerra, para que con ellas se pueda culturizar a las poblaciones, para este propósito, el Estado tiene una serie de facilidades contempladas dentro de esta norma, estrategias de crédito y subsidios del ICETEX, así como

priorización en centros de aprendizaje técnicos como el SENA, es preciso destacar que se facilitará el acceso a programas superiores especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad. El Sistema general de seguridad social en salud, se hace parte para dignificar a las víctimas, garantizando la asistencia para cualquier necesidad médica que pueda presentarse, estas medidas contemplan medicamentos, exámenes médicos y hasta la hospitalización, incluyendo además costos médicos.

Analizando las garantías anteriormente expuestas, es menester afirmar que el compromiso por parte del Estado es arduo, y se quiere subsanar cualquier daño que las víctimas de la violencia hayan sufrido en ocasión la guerra. El desarrollo académico es una de las mejores formas de reparar, puesto que con el aumento de los grados de cultura se puede educar a toda la población con el propósito de llegar a tener una sociedad en paz. Entre tanto, el apoyo médico es fundamental con el fin de evitar posibles complicaciones, de esta forma se protege a las víctimas, generando un compromiso social elevado, por su lado la asistencia funeraria, puede llegar a mitigar el dolor por la pérdida de seres queridos por culpa de la violencia, llenando vacíos espirituales y morales.

En cuanto a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado señala la norma que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado, se regirá con la política pública de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten. La atención a las víctimas del desplazamiento se hará en forma específica y diferenciada, pues debe atenderse a las necesidades de cada población en particular, analizando cada caso y la forma de reparación, como ejemplo se tiene el retorno y la reubicación, puesto que en ocasiones la reubicación tendrá efectos consecuentes de no poderse llegar a lograr un retorno, esto en la restitución de tierras es un tema complejo, puesto que las diferenciaciones

de medida o reparación deben estudiarse a fondo para determinar la viabilidad de cada tipo de reparación.

El artículo 72 de la Ley establece las disposiciones para la restitución, en donde se busca principalmente el restablecimiento de la situación anterior a las vulneraciones contempladas en la misma Ley, en este orden de ideas, se señala que la restitución debe ser de carácter preferente, con el acompañamiento y apoyo de medidas de pos restitución, debe tener un carácter independiente, con esto la norma quiere expresar que es un derecho en sí mismo y es independiente de que se haga o no el efectivo el retorno de las víctimas a quienes les asista ese derecho, se debe tener en cuenta la importancia de la independencia de la restitución que acompañada con la progresividad tienen como objetivo propender de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas hacia el futuro, este principio debe estar muy relacionado con las medidas asistenciales de educación y acceso a estudios superiores.

Las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, este principio se rige bajo el marco de la estabilidad y la seguridad jurídica el cual comprende la garantía por la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución. Bajo este panorama, las medidas de restitución deberán producirse en un marco de prevención del desplazamiento forzado, teniendo como fin primordial la protección a la vida e integridad de las víctimas. El artículo 123, contempla las medidas de restitución en materia de vivienda, el cual señala que:

“Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización”.

La atención a la población víctima del desplazamiento forzado, tendrá una priorización para el acceso a proyectos diseñados por el gobierno, entre tanto se individualizaran a las víctimas para privilegiar a la población mujeres cabeza de familia desplazadas, los adultos mayores desplazados y la población discapacitada desplazada. Mediante el tratamiento diferencial de estas poblaciones se garantiza la dignificación para el acceso a vivienda, y se da principal protagonismo a estas poblaciones, en razón a su calidad de vulnerabilidad.

Igual de importante resulta señalar el protagonismo de las medidas de rehabilitación puestas en acción dentro de la presente Ley, en ellas se estructura la forma de mitigar los diferentes daños, físicos y morales, sufridos por las víctimas dentro del panorama de la guerra, entre las cuales se tienen programas de atención psicosocial y salud integral. Con la participación de las víctimas en programas de rehabilitación se consolida eficazmente la justicia transicional, permitiendo que estas puedan optar por encontrar el perdón de su daño hacia sus victimarios, de esta forma se crean espacios de tolerancia y solidaridad.

De la misma forma que se han creado programas de rehabilitación para el resarcimiento de daños físicos y psicológicos, el Estado ha dispuesto medidas de satisfacción que tocan la parte emocional de las víctimas, entre ellas se pueden encontrar:

“(a) el reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; (b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior. (c) Realización de actos conmemorativos; (d) Realización de reconocimientos públicos; (e) Realización de homenajes públicos; (f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; (g) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. (h) Difusión pública y completa del

relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; (i) Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; (j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; (k) Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos (l) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos”. (Ley de reparación a Víctimas)

Además de estas medidas de satisfacción se encuentran actos reparación simbólica, celebración de fechas especiales para la recuperación de la memoria y solidaridad con las víctimas de la violencia y acciones en materia de memoria histórica. Por último se encuentran las garantías de no repetición contenidas en el artículo 149 de la Ley 1448 del 2010, estas garantías pueden ser el componente más importante para poder garantizar un Estado en paz y un desarrollo sostenible, pues al comprometerse los autores de la violencia a no volver a realizar actos de guerra, barbarie o hechos atroces, se brinda una armonía a la sociedad evitando que se fragmente por el odio y el resentimiento, logrando así una reconciliación. Importante destacar la reconciliación incluida en el artículo 181, que fomenta la reparación integral y el acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

## **Capítulo II**

### **Conceptos dentro de la Ley de Reparación a Víctimas**

Habiendo recopilado y analizado los antecedentes históricos y referenciales, además del marco jurídico los cuales sirven como apoyo para poder entender el contexto del desplazamiento en Colombia a causa del conflicto armado interno, es necesario estructurar el marco conceptual de la investigación. Con ayuda de los referentes teóricos y conceptuales los cuales aportarán nuevos conocimientos al estudio de la investigación, se desarrollará el segundo objetivo específico de la investigación, y con ello se avanzará un paso más en miras a contestar la pregunta de investigación.

Ahora, es necesario estudiar las claves teóricas de la investigación para poder analizar los componentes, instrumentos y herramientas que están dispuestas a la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia, de esta forma se llegará a amalgamar el contexto con el concepto y llegar a una conclusión más acertada.

Ahora bien, resulta importante analizar los conceptos e instituciones inmersos dentro de la Ley 1448 del 2011. Asimismo, el estudio de los resultados de los mecanismos de reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que azotó a Colombia, observando la reparación patrimonial, las reparaciones que llevan a mitigar el dolor emocional que se generó a raíz de la violencia en el país y demás instrumentos y medidas asistenciales.



Es importante tener clara la misión del órgano creado para cumplir con los propósitos trazados en la norma para reparar a las víctimas, es por ello que la Unidad de Restitución de tierras tiene que ser mencionado en el presente estudio. Con el estudio de la Ley de Restitución de Tierras, que tiene como finalidad fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras a los despojados se trazan políticas y medidas de asistencia a la población desplazada, se crea la Unidad de Restitución de Tierras.

La Cancillería (2014) afirma que: “Actualmente cuenta con interventoras en diecisiete departamentos del país en donde dicha unidad cuenta con veintitrés oficinas, donde se presta la atención necesaria para las víctimas del conflicto armado”. (p62)

La Unidad de restitución de tierras funciona con base a los principios de tolerancia, dignidad, igualdad y respeto a los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia que han sido despojadas de sus tierras. La metodología estructurada por la Unidad de restitución de tierras, está concentrada en prestar la atención más adecuada a las necesidades de las comunidades con alto índice de despojo.

Ahora bien, la Cancillería (2014) señala que:

“En vista del alto grado de despojos de tierras a los habitantes de Colombia, tres de sus redes se encuentran ubicadas en territorios donde se puede acceder más fácilmente a las poblaciones víctimas del despojo de tierras, a saber están ubicadas en Apartado, Cauca y Carmen de Bolívar”. (p63)

La partición de la Unidad de Restitución de Tierras en las zonas de fácil acceso a la población víctima de despojo, cuenta con una estructuración interna, que además de atender a la población que arribe a sus sedes, busca a aquellas comunidades en lugares y zonas más apartadas,

atendiendo a las necesidades e involucrándolas en planes alternos para la protección de sus derechos.

Con la creación de esta Unidad, se debían estructurar, mecanismos y planes institucionales que aportaran en debida forma, a sistematizar y controlar las medidas que se fuesen a tomar, con esto se desarrolla en el sistema integrado de gestión.

El Ministerio de Agricultura (2014b) afirma que:

“Con la implementación de este sistema se permite coordinar, reconocer y orientar los proceso de la unidad de restitución de tierras evitando así la re victimización y la pérdida de credibilidad en los objetivos de la institución. Con el desarrollo mecanizado de las políticas ajustadas de la unidad de restitución de tierras, tramita las solicitudes de las personas que se presumen víctimas del conflicto armado, de manera individual, de manera grupal, y poblacional, además teniendo en cuenta su Estado étnico y cultural”. (p65)

A la Unidad de Restitución de Tierras le compete el acatamiento de los fallos de restitución que hayan sido proferidas por jueces y magistrados principalmente de ellos que deben disponer de compensación, alivio de pasivos o administración de proyectos productivos agroindustriales como también la formulación de solicitudes de restitución ante jueces especializados, con todos estos acatamientos de que debe efectuar la unidad, tiene que tener un proceso de separación de cada una de las medidas y subproceso, los cuales son el registro y las etapas judiciales, gestión del pos fallo, articulación y cumplimiento de los fallos.

El procedimiento de restitución a las personas víctimas de vulneraciones a derechos humanos o de infracciones al Derecho internacional humanitario por desplazamiento forzado a causa del conflicto armado en Colombia, consta de dos etapas fundamentales; la etapa administrativa, que está a cargo de la Unidad de restitución de tierras, y la judicial, que está a cargo de los jueces falladores del aparato jurisdiccional.

El Decreto 4829 del 2011, donde se reciben las solicitudes de incorporación de los predios que serán sometidos a inscripción del registro de tierras despojadas es fundamental en este marco jurídico, ya que por medio de este Decreto es que se hacen las respectivas peticiones a los jueces especializados para que pueda resituarse el predio que por ende debe estar registrado en este instrumento.

Entre tanto, para identificar correctamente a las personas que han sido víctimas del desarraigo forzado es necesario inscribirlas mediante registros los cuales el Ministerio de Agricultura (2014a) señala:

“Los registros que se incorporan deciden sobre la solicitud de incorporación e inscripción de un predio en la unidad de restitución de tierras, las etapas judiciales buscan el ejercicio de una representación técnica de calidad, con la misión de proteger y garantizar los derechos de reparación por vía patrimonial”. (p67)

La restitución de grupos étnicos es uno de los principales objetivos dentro de las medidas de atención de la Unidad de restitución, donde para garantizar la protección de estas minorías se adoptan medidas de prevención, caracterización de los hechos de violencia, sus factores y todos aquellos vínculos con el conflicto armado.

Aunado a lo anterior, los registros deben ser minuciosos identificando los daños y afectaciones territoriales, que tengan consecuencias sobre las minorías y comunidades étnicas, con el fin de inscribirlos en el proceso de registro. Después de inscribir a las víctimas en los respectivos registros, se debe adelantar la etapa administrativa ante la Unidad de Restitución de Tierras, donde se hará un estudio formal del predio, en cuanto a cada uno de los factores que en este intervienen, y así mismo deja establecido cuales fueron los hechos que llevaron al desarraigo del bien, recopilando la información necesaria para saber si las personas expulsadas de este bien fueron despojadas por causa del conflicto interno armado. También analiza la calidad de las personas, los

hechos delictuales que sobre las personas se materializaron, sus familiares y personas sujetas a grados de parentesco, la relación jurídica es supremamente importante para llegar a la conclusión de que el bien inmueble es efectivamente viable a la incorporación del registro, ya que este registro es indispensable para continuar con el trámite ante los jueces especializados.

Según la Ley De Restitución de Víctimas, las funciones de la Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas las siguientes:

“(i) Diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con esta Ley y el reglamento. (ii) Incluir en el registro las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción en el registro. (iii) Acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo. (iv) Identificar física y jurídicamente, los predios que no cuenten con información catastral o registral y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la consecuente apertura de folio de matrícula a nombre de la Nación y que se les asigne un número de matrícula inmobiliaria. (v) Tramitar ante las autoridades competentes los procesos de restitución de predios de los despojados o de formalización de predios abandonados en nombre de los titulares de la acción, en los casos previstos en esta Ley. (Vi) Pagar en nombre del Estado las sumas ordenadas en las sentencias de los procesos de restitución a favor de los terceros de buena fe exenta de culpa. (vii) Pagar a los despojados y desplazados las compensaciones a que haya lugar cuando, en casos particulares, no sea posible restituirles los predios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (viii) Formular y ejecutar programas de alivios de pasivos asociados a los predios restituidos y formalizados. (ix) Crear y administrar programas de subsidios a favor de los restituidos o de quienes se les formalicen los predios de conformidad con este capítulo, para la cancelación de los impuestos territoriales y nacionales relacionados directamente con los predios restituidos y el alivio de créditos

asociados al predio restituido o formalizado. (x) Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la Ley”. (Artículo 10)

Para que las víctimas del despojo de tierras obtengan la calidad de beneficiarios, deben identificarse con cuatro conceptos que resultan aplicables al tiempo, al criterio material, al estado jurídico y al criterio personal. En este orden de ideas, según la misma Ley, el criterio temporal, se identifica en cuanto al tiempo en el cual ocurrieron los actos de despojo, puesto que para acceder a los beneficios otorgados por el Estado, los hechos deben encontrarse haber sido cometidos a partir del 1 de enero de 1985, tal como señala la Sentencia C-253A/12

Como segundo elemento, se encuentra el criterio material, el cual está contemplado respecto de la calidad fáctica, puesto que debe ser configurado por el conflicto armado interno y no por hechos de violencia entre particulares, la Sentencia C-781/13, señala que la Corte Constitucional, aclara y extiende el concepto de conflicto armado y dicta disposiciones para la reparación de las víctimas con ocasión de esta problemática. Entre tanto, el tercer criterio es el jurídico, el cual señala la relación jurídica de las personas con los bienes, de esta forma solo se beneficiaran las personas que se presumen dueñas y titulares de los bienes objeto del despojo en ocasión del conflicto armado interno que atravesó Colombia, estas se entienden como titulares, poseedores, y explotadores de los terrenos. Por último, se encuentra el criterio personal, el cual está vinculado con los grados de parentesco y consanguinidad de las víctimas, de los familiares de las víctimas o de las víctimas indirectas que pueden hacerse parte dentro de la referida Ley.

La Ley 1148 y el Decreto 4829, rezan que se deben adelantar una serie de requerimientos especiales; delimitaciones de las zonas en lo que se ha presentado el despojo de territorios, esto con el fin de que las víctimas que sean incluidas dentro del plan de retorno a sus tierras puedan hacerlo de la mejor manera, y que posteriormente no sean vulnerados sus derechos a la paz.

Entre tanto, la etapa judicial se presenta después de que el predio sometido a investigación sea calificado como abandonado por culpa de la violencia en el conflicto armado interno, el cual, previa verificación será trasladado a la etapa judicial, en donde los jueces especializados serán los encargados de darle el correspondiente trámite judicial, calificando si la solicitud es procedente o improcedente, de ser procedente la solicitud el Juez especializado determinará cuál será la mejor forma de reparación, entre las cuales se distinguen; la compensación en especie, la cual procede cuando al estudio de la delimitación del bien inmueble objeto de restitución, se le dé un concepto de insustituible, entonces el juez fallara la reparación compensando en especie con un bien equivalente ubicado en otro lugar, el artículo 97 de la Ley 1448 establece las circunstancias para que procesa dicha compensación (i) territorios ubicados en zonas de alto riesgo (ii) restitución anticipada a otra víctima (iii) seguridad y vulneración a la paz (iv) destrucción del territorio.

Ahora bien, cuando la compensación en especie no pueda otorgarse, el Juez especializado procederá a dar una compensación en dinero la cual procede cuando se halle que no se puede compensar el bien inmueble respecto de las circunstancias anteriormente señaladas, de esta forma, se hará un estudio sobre el equivalente que representaría el bien inmueble en dinero, esto con ayuda de las diferentes entidades territoriales que suministraran la respectiva información sobre el bien. Añadido a estas compensaciones en dinero, se realizan procesos de alivios de pasivos en favor a las víctimas, los cuales son las deudas de servicios públicos domiciliarios, deudas financieras y de impuesto predial.

El Ministerio de Agricultura (2014a) señala:

“Para poder adelantar las medidas de reparación y restitución sea del bien, en especie o en dinero, el terreno objeto de despojo debe estar vinculado a entidades que puedan suministrar la correspondiente información, además de certificaciones para el aporte de pruebas, y referentes del despojo y abandono con georreferenciación, para ello la unidad de restitución de tierras cuenta con

mecanismos dados por la Ley 1448, para la recolección de dichas especificaciones, mediante entidades relacionadas con la información documental sobre los predios objeto de restitución”.(p64)

Es importante advertir que en las etapas judiciales y el pos-fallo, los jueces y magistrados de restitución de tierras, en las sentencias que pronuncian el amparo de la Ley 1448 de 2011, profieren ordenes no solo dirigidas a la restitución de los predios, además de otras complementarias y enfocadas a la reparación transformadora e integral de las víctimas del conflicto armado. En el tiempo que lleva la implementación de la política y de la revisión de sentencias, se deja entrever un compromiso de los jueces y magistrados con los derechos de las víctimas y de ordenes tendientes a materializar y efectivizar los derechos colectivos de la población.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Restitución de Tierras que monitoreara periódicamente el cumplimiento de las disposiciones legales y órdenes judiciales. En este marco, el Grupo de Gestión del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (GGSNARIV), ha contribuido en establecer las reglas de comunicación y con el intercambio de análisis y de la información, de acuerdo con las responsabilidades institucionales relativas al cumplimiento de los fallos, generando los lineamientos que permitan apoyar el cumplimiento de las ordenes de las entidades que conforman el SNARIV.

En relación a lo anterior, el Ministerio de Agricultura (2014b) sostiene que:

“Las entidades integrantes del SNARIV, responsables de contribuir con todo el proceso reconstitutivo y fundamentalmente del cumplimiento de las sentencias y cada una de las ordenes, las responsabilidades del cumplimiento de los fallos se distribuyen entre la nación y los entes territoriales, teniendo la nación aproximadamente un 77%, los entes territoriales un 20% y un 3% en los circuitos judiciales, en la rama judicial, particularmente los juzgados civiles, municipales y promiscuos cumplen un papel relevante para la entrega material y simbólica de los predios, al igual

que la materialización de las órdenes de las sentencias, a los jueces de familia se les ordena en casos iniciar proceso sucesoriales, situaciones que a todas luces dejan ver la cooperación que debe haber entre las distintas especialidades de la rama judicial”. (p67)

Ahora bien, la Unidad de Restitución de Tierras para monitorear el pos fallo, cuenta con un mecanismo de sistematización de las sentencias, que permiten su categorización, clasificación, análisis jurídico y de política pública de la información. Esta información es entregada y actualizada de manera mensual por las entidades que forman parte del SNARIV. En ese sentido resulta muy productivo el intercambio de información entre los entes territoriales con competencia en las sentencias.

El Ministerio de Agricultura (2014a) señala que:

“La estrategia de articulación con las entidades ha logrado generar coordinación interinstitucional basada en el principio de coordinación armónica entre entidades y entes territoriales, responsables del cumplimiento de las órdenes. “El intercambio de esta información entre las entidades y la Unidad de Restitución de Tierras se ha realizado mensualmente, para un total de 7 reportes de en promedio 9 entidades, que agrupan más del 80% de las ordenes emitidas en sentencias”. (p121)

Adicionalmente se cuenta con el grupo de Monitoreo a fallos, quienes presentan mensualmente las estadísticas relacionadas sentencias, informes de cumplimiento de fallos, a su vez que se identifican las limitantes y dificultades y sus propuestas de mejora. Así mismo desde el Subcomité Nacional de Restitución, implementa la estrategia de fortalecimiento institucional territorial destinada al análisis de los fallo y actuaciones regionales para su cumplimiento, acompañado por los jueces y magistrados. Siguiendo este orden de ideas, El Ministerio de Agricultura (2014a) afirma que:

“Cerca de 13 entidades, se han desarrollado la llamada ruta del cumplimiento, mediante la cual se definen los pasos y tiempos que le toma a la institución dando así más eficiencia a los reportes de



cumplimiento de las entidades del SNARIV y otras con obligaciones en el pos-fallo. Actualmente, varias entidades cuentan con un equipo capacitado que participa del proceso de restitución permanentemente con lo cual se da más rapidez en las respuestas a las órdenes de los jueces y magistrados. Igualmente se da como un hecho positivo la reestructuración institucional de la llamada cadena registral (Incoder, SNR, IGAC y Catastros descentralizados). Se han creado también equipos especializados a fin de responder a los retos de cumplimiento de los fallos de restitución en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como en la Unidad para las Víctimas". (p122)

En lo concerniente con las etapas judiciales, su principal finalidad es armonizar jurídicamente los daños y afectaciones en ocasión al conflicto armado, y asistir a las comunidades étnicas para la restitución de sus territorios. El proceso de pos-fallo va dirigido a dar cumplimiento como en cualquier decisión judicial que se tome, dirigida al marco de restitución de tierras, articulando y monitoreando los fallos contemplados por los jueces, además de todas aquellas medidas que puedan estar ligadas a la protección de las víctimas. De igual manera se ha impulsado el dialogo entre las entidades responsables y la judicatura para dar efectividad a las órdenes y que se supere la literalidad y a su vez se concrete la restitución, particularmente para responder a las órdenes de la mujer rural.

En síntesis, la estrategia de monitoreo descrita, ha permitido obtener información en materia de cumplimiento de fallos y superación de obstáculos, así como la coordinación interinstitucional en la etapa del posfallo; a su vez ha contribuido en la precisión de las pretensiones relacionadas con la política pública y las entidades del SNARIV.

Es importante señalar que todos estos señalamientos deben estar sujetos a los principios del Derecho Internacional Humanitario, con el ánimo de garantizar la protección y el debido respeto a los derechos humanos. En Colombia, con la expedición del Decreto 4100 del 2 de

noviembre de 2011 se crea el Sistema Nacional de DDHH y DIH, el cual se convierte en la principal estrategia del Gobierno Nacional para la protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

La Presidencia de la República (2011) expone:

“En el marco del proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras) el Sistema Nacional de DDHH y DIH ha establecido un escenario de diálogo permanente con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a través del cual se busca el desarrollo de estrategias conjuntas que permita maximizar las acciones que el Estado realiza en materia de víctimas, sin duplicar esfuerzos institucionales. La articulación entre los dos sistemas evidencia el compromiso del Estado en avanzar en políticas orientadas a una respuesta consistente y efectiva para garantizar los derechos de las víctimas”. (p21)

Ahora, el Derecho Internacional Humanitario se puede entender como un conjunto de normas que por razones humanitarias, aspiran a limitar los efectos del conflicto armado; que a su vez protege a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, e incluso las que siguen haciéndolo como combatientes, por lo cual su alcance es limitado a las situaciones del conflicto armado.

La presidencia de la República (2011) señala que:

“Para lograr este objetivo, el derecho internacional humanitario se ocupa de dos cuestiones: la protección de las personas y las restricciones sobre los medios y los métodos de guerra. “Las fuentes del derecho internacional humanitario son los tratados y el derecho internacional consuetudinario. Las normas del Derecho internacional humanitario están establecidas en varios convenios y protocolos”. (p13)

Analizar La calidad de víctima es importante para el correcto desarrollo del trabajo, es necesario analizar el concepto de víctima el cual es el eje central de toda esta investigación, En el caso del conflicto colombiano, víctima serán:

“Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. (Ley 1448, 2011 art. 3)

También se consideran víctimas del conflicto quienes sufrieron daños al intervenir para ayudar a una persona en peligro de victimización y se adquiere con independencia de la individualización, aprehensión, procesamiento o condena del autor del delito, tal como lo sugiere la Ley de Restitución de Tierras.

Asimismo, pueden incorporarse a la normatividad los agentes de la fuerza pública pero se debe tener en cuenta que para llevar a cabo cualquier tipo de reparación económica se analizará en cada caso concreto a que régimen pertenece y estos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, también se consideraran víctimas los niños, niñas y adolescentes que sean desvinculados del grupo armado, además del cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes estos últimos pueden obtener la calidad de víctima dentro de sus derechos y por vulneraciones graves contra normas de derecho internacional humanitario y vulneración de normas de derechos humanos.

Entre los principios que tienen prelación para la dignificación de las víctimas, se encuentra la buena fe como factor fundamental en atención a la integridad de las víctimas, quienes deberán ser tratadas con el mayor respeto y participaran en las medidas y cualquier tipo de decisión que le afecten, de esta forma el principio de la buena fe se aplicara a todas aquellas personas que pretendan acreditar su calidad de víctima, mediante cualquier medio sin importar que este haya

sido puesto en contradicción o no, para tales efectos las autoridades correspondientes relevaran de la carga de la prueba, en este orden de ideas se prevalecerá la igualdad para la reparación, donde no se tendrán distinciones de ningún tipo, por razones de género, raza, religión o cualquier filosofía política, garantizado de esta forma el debido proceso, teniendo las víctimas las mismas facultades inherentes en cualquier proceso o procedimiento que verse sobre su condición de víctima.

Siguiendo el estudio de este panorama, García (2013) afirmó:

“Aquellos individuos que hayan sufrido daños contemplados en las normas de Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, antes del 1° de enero de 1985, tienen derecho medidas de reparación simbólica, garantías de no repetición y a la verdad, en su calidad de miembros del conglomerado social y sin ser individualizadas”. (p11)

Estas medidas de reparación atienden a la tranquilidad interna de las víctimas, es importante señalar que la búsqueda de verdad, es una de las reparaciones que más buscan las víctimas del conflicto armado, puesto que la búsqueda de verdad implica, que los autores del conflicto deban señalar paraderos de los familiares o la ubicación de sus cadáveres, esto con el fin de poder dar una sepultura y calmar el dolor de la pérdida. Ahora, la reparación simbólica ayuda a que las víctimas puedan encontrar el perdón hacia sus agresores y llegar a generar una inclusión social efectiva.

En relación a lo anteriormente señalado el Estado deberá atender la progresividad, la gradualidad y la sostenibilidad, para que se puedan efectuar dichos requerimientos a favor de las víctimas, además de implementar mecanismos para verificar su viabilidad y cumplimiento, garantizando los derechos de las víctimas. Entre los cuales se encuentran el derecho a la verdad, la justicia, reparación y derecho a la no repetición. Entre tanto el derecho a la verdad se hace presente en cuanto a las necesidades de saber cómo fueron los hechos y quienes participaron en

los actos de violencia en contra de las víctimas, para que se presente el perdón se debe esclarecer todo lo sucedió al momento de presentarse el acto.

Ahora bien, el Derecho a la verdad en la legislación colombiana, fue introducido mediante la Ley conocida como la Ley de Justicia y Paz, producto de la evolución en el Derecho internacional de los derechos humanos.

En cuanto a este derecho, García (2013) afirma:

“Se entiende por derecho a la verdad, como el derecho que asiste a las víctimas (directas e indirectas), de graves violaciones, como también a la sociedad de conocer lo verdaderamente ocurrido. Así las cosas, el derecho a la verdad se configura como un derecho tanto individual como colectivo, cuya virtualidad aparece en los casos de reparación debida por parte del Estado por graves violaciones. En cabeza del Estado se encuentran los deberes de investigar, esclarecer los hechos e individualizar a los responsables, además de difundir públicamente la información, para la satisfacción de este derecho”. (p6)

Con base en lo anterior, el derecho a la verdad es entendido en dos dimensiones, la primera se refiere a lo individual, con la cual se busca garantizar que las víctimas conozcan las circunstancias por las cuales ocurrieron los hechos, también incluye la posibilidad de acceder a la información judicial contra los responsables de los hechos y la segunda el interés colectivo, con lo cual se busca garantizar la verdad y hacer pública la información.

Estrada (2011) afirma que:

“Otra parte la dimensión colectiva se refiere al derecho en cabeza de la sociedad de conocer los acontecimientos, circunstancias y motivos que llevaron a cometer de manera sistemática la violación de los derechos humanos; con la finalidad de garantizar la no repetición de los hechos”. (p15)

Esta garantía de no repetición, complementa al interés público mencionado en el párrafo anterior, y es una de las medidas de reparación más importantes para la dignificación de las víctimas, pues la paz debe ser continua y los actos atroces deben cesar, de esta forma se puede lograr garantizar un Estado donde la armonía esté presente.

En cuanto al segundo derecho enunciado en este trabajo, conocido como el derecho a la reparación la Corte Constitucional ha aplicado herramientas analíticas que ayudan a hacer un mejor estudio de la política pública en miras a favorecer a la población desplazada, advirtiendo que:

“Para los años 2007 y 2008 el tribunal ha condesando el abordaje del estudio del Estado de cosas inconstitucional en cinco aspectos (i) la adopción de indicadores de goce efectivo de derecho (ii) la introducción de un enfoque diferencial en la respuesta estatal (iii) la participación de las organizaciones de desplazados así como de la sociedad civil (iv) la rendición pública de cuentas de manera específica ante los propios desplazados (v) el compromiso de las entidades territoriales en la superación de Estado de cosas inconstitucional”. (M.P Cepeda. Auto.008/09)

El Estado está en la obligación de reparar integralmente a las víctimas de violencia sociopolítica, tanto por su condición de garante de los derechos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, como lo dispone la jurisdicción internacional. Igualmente dada la responsabilidad estatal en la creación y consolidación de la estrategia paramilitar, como ha sido ampliamente documentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diferentes fallos, es deber del Estado reparar integralmente a las víctimas del paramilitarismo.

La Corte Constitucional indicó que:

“La reparación se cataloga como un derecho fundamental porque: (i) busca restablecer la dignidad de las víctimas a quienes se les han vulnerado sus derechos Constitucionales; y

(ii) por tratarse de un derecho complejo que se interrelaciona con la verdad y la justicia, que se traduce en pretensiones concretas de restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y no repetición, de esta manera, el reconocimiento de la reparación como derecho fundamental se ajusta a los estándares internacionales en la materia y hace posible su amparo por vía de tutela”. (Sentencia C-753/13)

Bajo este panorama, existen varias formas de reparación, por ejemplo; la reparación individual, esta se produce cuando una persona acude ante un juez, para que éste condene al responsable de un crimen y lo obligue indemnizar a la víctima. Y una segunda indemnización individual es cuando un juez obliga a un actor armado a devolver los bienes expropiados ilegalmente. Eso le corresponde fundamentalmente a la justicia. La reparación colectiva se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Otra forma de reparación es aquella que se hace de carácter simbólico, la cual García (2013) señala como:

“Todo acto realizado a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”. (p10)

Ahora bien, es necesario estudiar el tercer concepto, el cual es el derecho a la justicia, garantía que es fundamental para la dignificación de las víctimas, en este orden de ideas, García (2013) la identifica como:

“El derecho en cabeza de las víctimas para que se surtan los procesos judiciales para la sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional que se hubieren cometido. En el contexto de los procesos de justicia transicional, el

derecho a la justicia es un mecanismo de garantía para la realización de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación”. (p11)

Es de suma importancia el acceso a la justicia y sobre todo el acceso a la justicia por parte de las víctimas, puesto que esta población se encuentra en condiciones de vulnerabilidad lo cual representa una barrera para acceder a la justicia, de esta forma, el Estado debe orientar acciones que garanticen el derecho al acceso a la justicia. De otra parte, se encuentran las medidas de reparación conocidas como restauradoras, de esta forma, la de reparación por vía de indemnización, Muños (2013) como medida reparadora la supone como:

“La entrega de un monto de dinero cuya determinación responde a la situación de vulnerabilidad de la víctima, a la naturaleza e impacto del hecho victimizante y al daño causado, atendiendo diferencialmente la situación de la víctima y que para el caso de la población desplazada, se entrega por núcleo familiar, en dinero y a través de subsidios de tierras o vivienda de interés social, permuta de predios, adquisición y adjudicación de tierras o adjudicación y titulación de baldíos”. (p47)

Este tipo de medida busca reducir el impacto que la violencia por causa del conflicto armado, es importante destacar que la adjudicación y titulación de terrenos baldíos a las poblaciones víctimas de la violencia es una de las formas más eficaces de reparación, ya que a pesar de no ser una medida de compensación exacta mitiga el daño patrimonial.

Asimismo, la Unidad de víctimas (2015) expuso que:

“Hace parte del Derecho a la Reparación Integral, de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido como consecuencia de las violaciones de sus derechos. Específicamente, se trata de una compensación económica por el daño sufrido, cuyos montos están determinados en el Artículo 149 del Decreto 4800 de 2011; y se otorga en el marco de un programa de acompañamiento, que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas”. (párr5)



Como se ha venido trabajando a lo largo de los capítulos y se ha podido identificar, el tratamiento diferenciado de las reparaciones es de vital importancia para reparar los daños causados por la violencia, en este orden de ideas, las compensaciones deben tener un tratamiento específico que atienda a escenarios individuales.

De igual forma, la Unidad de víctimas (2015) afirmó que:

“También se encuentra la indemnización por vía administrativa para la población en situación de desplazamiento, la cual se entregará por cada núcleo familiar, en dinero para lo cual se cuenta con diferentes mecanismos: (a) subsidio integral de tierras, (b) permuta de predios, (c) adquisición y adjudicación de tierras, (d) adjudicación y titulación de baldíos, (e) Subsidio de vivienda de interés social rural, (f) subsidio de vivienda de interés social urbano, en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva”. (párr7)

En cuanto a la indemnización por vía administrativa es una reparación más aplicada de las entidades territoriales como administradores y no judicialmente, estas reparaciones suelen estar encaminadas bajo políticas públicas que vienen desde el nivel central del gobierno, en colaboración o en casos específicos de entidades a cargo del Estado, como la unidad para la reparación de las víctimas.

En cuanto a la restitución, Muños (2013) en cuanto a la restitución señala:

“Como medida tendiente al restablecimiento de la situación anterior a las violaciones, en el marco del programa de reparación masiva, puede ser: (i) de vivienda, en casos de abandono, despojo, pérdida o menoscabo, a través de la entrega de subsidios para la adquisición, mejoramiento o construcción en sitio propio, con miras a garantizar el derecho a la vivienda; o (ii) de tierras, en casos de abandono forzado o despojo, a través de la entrega jurídica y material del bien inmueble o de la adquisición de terrenos similares, cuando lo anterior no sea posible, teniendo en cuenta que

sólo hay lugar a una compensación en dinero del predio abandonado forzosamente o despojado, cuando las anteriores formas de restitución sean imposibles”. (p51)

En este caso, a diferencia de las demás formas de reparación, se está frente a proceso judicial que permita proteger los derechos de terceros de buena fe, tal como lo afirma La Unidad de víctimas (2014):

“Las medidas de restitución son aquellas que buscan devolver a la víctima al Estado anterior al hecho victimizante. Comprenden la dimensión material de la reparación integral y pueden constituirse en medidas financieras en la restitución de créditos y pasivos, coordinadas por el Programa de Acompañamiento; en la restitución vivienda a cargo del Ministerio de Vivienda y el Ministerio de Agricultura; la restitución de tierras, que coordina la Unidad de Restitución de Tierras; la restitución de capacidades para el empleo, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y; el proceso de Retornos y Reubicaciones, a cargo de la Unidad para las Víctimas”. (p28)

Las medidas financieras son apenas un mecanismo por el cual se lleva a cabo la reparación, pero no se puede recurrir a un 100% ya que puede haber choques de interés que hagan ralentizar el goce efectivo del derecho. Entretanto, la rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas, para Muños (2013):

“La rehabilitación busca implementar medidas de carácter físico, psicológico, comunitario o ciudadano, tendientes a restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas. Se trata de un componente de gran importancia en un programa de reparaciones por vía administrativa a implementarse en medio de un conflicto, pues toca de manera directa con el empoderamiento de las víctimas como sujetos activos en una democracia, permitiendo la reconstrucción del tejido social”. (p48)

Bajo el anterior postulado, estas medidas atienden de manera diferenciada a la salud de la población evitando así la descomposición social que destruyan el tejido social. Ahora, dentro de los parámetros establecidos para materializar la rehabilitación de las víctimas contempla las siguientes acciones, estrategias y proyectos, las cuales están establecidas en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2012. En este orden de ideas, la Unidad de víctimas (2015) afirmó que:

“Acciones para la incorporación, por parte de las entidades del SNARIV, de acuerdo a sus competencias, de las Directrices del Enfoque Psicosocial, diseñadas por la Unidad para las Víctimas, con el objetivo de dar los lineamientos para la materialización del enfoque psicosocial desde una perspectiva de reparación integral en los programas, acciones, planes para la atención, asistencia y reparación a las víctimas. Implementar la Estrategia de Recuperación emocional a nivel grupal”. (párr2)

Esta estrategia es un espacio reflexivo y solidario, que se desarrolla a través de encuentros grupales en los que las víctimas podrán compartir sus sentimientos, creencias y experiencias, construyéndose un escenario donde se busca permitir el bienestar emocional. Asimismo, La Unidad de víctimas (2015) afirmó que:

“A partir de 2015 la Unidad para las Víctimas implementa un componente Individual de la Estrategia de Recuperación Emocional, que ha sido diseñado con la finalidad de brindar acompañamiento psicosocial individual a las víctimas del conflicto armado que asisten a los Centros Regionales de Atención a Víctimas. Estrategia Comunidades arte, biblioteca y cultura: escenarios para la paz, liderado por el Ministerio de Cultura en asocio con la Unidad para las Víctimas, y la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema, ANSPE, tiene por objeto contribuir a la reparación integral y al fortalecimiento del tejido social de las comunidades beneficiarias de las 100.000 viviendas de interés prioritario, VIP, así como de las familias de los barrios aledaños. Estrategia Reconstrucción del Tejido Social con Equidad de Género en Comunidades Rurales Retornadas”. (párr3)

La cultura y los proyectos que la impulsan, juegan un papel importante en la reparación de las víctimas, ya que la cultura une a la población y genera un desarrollo de identidad, misma que se pierde con la violencia, el desplazamiento forzado y el cambio de entornos, generando una pérdida de valores que moralmente destruyen a la misma sociedad.

Muños (2013) en cuanto a la satisfacción, afirmó:

“La satisfacción es un componente que recoge medidas de carácter simbólico, dirigidas a restablecer la dignidad de las víctimas, difundir la verdad sobre los hechos y construir memoria histórica. En este sentido, tienen un carácter simbólico, complemento fundamental de las medidas materiales para lograr una reparación integral”. (p49)

La satisfacción además de ser una medida de reparación simbólica que dirime el daño moral causado por la guerra en el país, es de vital importancia para ayudar a la construcción de la memoria histórica en Colombia, es importante enfatizar que las medidas que ayudan moralmente a mitigar el dolor en las víctimas es uno de los componentes esenciales de la justicia transicional, toda vez que mediante el perdón se puede llegar a materializar una justicia inclusiva. En este orden de ideas, es necesario abordar las garantías de no repetición de actos que se constituyan en hechos violentos, Muños (2013) afirmó:

“Garantías de no repetición Finalmente, las garantías de no repetición están dirigidas, como su nombre lo indica, a evitar que las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario vuelvan a presentarse”. (p49)

Como se ha puesto de presente a lo largo de este acápite, este tipo de medidas, entendidas como reparación, aunque su mayor expresión se encuentra en materia de prevención y protección, confluyen principalmente con los componentes de satisfacción y rehabilitación, en su dimensión comunitaria o ciudadana, y de manera muy concreta con la restitución de tierras en tratándose del desmantelamiento de grupos armados al margen de la Ley.

Ahora, el retorno y la reubicación son ejes fundamentales para la reparación de las víctimas, bajo este panorama la Unidad de víctimas (2014) explica que:

“La población víctima de Desplazamiento Forzado tiene derecho a retornar o reubicarse bajo condiciones de voluntariedad, seguridad, dignidad y sostenibilidad; el proceso de retorno o reubicación hace parte de las medidas de Restitución y busca contribuir a la estabilización socioeconómica del hogar, el mejoramiento y consolidación de su proyecto de vida, la superación de la situación de vulnerabilidad y la reconstrucción del tejido social de su comunidad, a través de tres escenarios de acompañamiento: (i) Retorno: es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide regresar al sitio del cual fueron desplazados, con el fin de asentarse indefinidamente. (ii) Reubicación: es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse en un lugar distinto del que se vieron forzados a salir. (Iii) Integración Local (Reubicación en sitio de recepción): es el proceso mediante el cual la persona o el hogar víctima de desplazamiento forzado decide asentarse definitivamente en el lugar de residencia actual”. (p24)

El derecho que las víctimas tienen para volver a construir un núcleo familiar estable se promueve mediante la dignificación, pero para hacer esto posible, se requiere un techo que cubija y reguarde a estas poblaciones, el retorno se convierte entonces en la medida reparadora que busca poner todo como estaba antes que la violencia tocará a las puertas de las poblaciones víctimas, con ello se busca retornar a los grupos a su lugar de origen, pero es importante precisar que muchas veces no se puede cumplir con esta medida, entonces nace la reubicación como medida protectora.

### **Capítulo III**

#### **Triangulación investigativa teórica**

Habiendo enmarcado el contexto de la violencia en Colombia y como esto afecta la dignidad y los derechos humanos de las víctimas del desplazamiento, y habiendo analizado

jurisprudencialmente este escenario, además de haber estudiado los conceptos inmersos dentro de la restitución de tierras a la población víctima del conflicto armado interno que azotó a Colombia, es hora de llegar a corroborar la hipótesis. Para tal fin, se pretende ejecutar la triangulación de este trabajo mediante el análisis de diferentes teorías.

Ahora bien, con el desarrollo de este ejercicio se podrán observar desde diferentes puntos de vista, como se garantiza la reparación a las víctimas del desplazamiento en Colombia por causa de la violencia, de esta manera, se responderá totalmente la pregunta de investigación planteada en la parte introductoria de la investigación. En este orden de ideas, mediante la observación de los diferentes puntos de vista de expertos en materia de restitución y reparación integral se culminara esta monografía.

Tal como lo señala el título de este capítulo, lo que se busca es llegar a una conclusión efectiva a cerca del fenómeno de investigación partiendo del estudio de diferentes teorías, para ello, primero que todo y dentro del correspondiente capítulo se van a identificar los mecanismos y medidas asistenciales dispuestos dentro de la Ley de Restitución de Tierras, que más se puedan ajustar a una reparación eficaz y después se enfrentarán dos teorías totalmente opuestas, de esta forma se analizaran pluralmente los puntos de vista de cada teoría y con esto, llegar a comprobar si efectivamente dichas medidas se ajustan a los principios restauradores implementados por el Estado.

Para que el lector pueda comprender en mayor medida el presente capítulo se clasificarán efímeramente las medidas asistenciales denominadas como enfoques diferenciales, los cuales están contenidos dentro de la Ley de Reparación de Víctimas en el marco del desplazamiento forzado, ya que estos elementos a forma de apreciación, son los que más se ajustan a la hora de resaltar la reparación integral e individual a las víctimas del desplazamiento en Colombia, de esta

forma, el Ministerio de Agricultura (2014a) señala que el enfoque diferencial establecido en la Ley de Restitución de Tierras es:

“La medida y la forma de gestión que se encarga de observar y determinar desde varios puntos de vista cual herramienta o mecanismo es el que mejor cobija a víctimas especiales del conflicto armado, con esto se quiere decir que la unidad de restitución de tierras, mediante una completa metodología desarrolla estrategias para llegar a estas víctimas especiales”.(p19)

La metodología y las estrategias para la reparación de la población que fue víctima del desarraigo tiene una estructura generalizada, puesto que suele mostrar resultados de manera amplia, esta es una crítica a lo mencionado por el Ministerio, pues según cifras observadas por la Unidad de Víctimas la realidad es que solo se ha reparado a una pequeña parte de las víctimas especiales que han sido abordadas por estas políticas de Ministerio.

Entre los diferentes enfoques diferenciales se pueden encontrar; (i) mujeres (ii) niños niñas y adolescentes (iii) orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas (v) personas con discapacidad (vi) poblaciones en Estado de vejez (vii) pueblos étnicos, ROM, indígenas y afrocolombianos. (viii) enfoque diferencial de restitución.

El Ministerio de Agricultura (2014a) señala que:

“Esta estrategia sensibiliza a las demás entidades que tengan competencias dentro de la Ley de reparación de víctimas, dicha gestión se ha venido incorporando mediante convenio de trabajo, con entidades como la alta consejería presidencial para la equidad de la mujer, el instituto colombiano de bienestar familiar, la unidad nacional de protección, la unidad administrativa especial para la atención integral a las víctimas y el Ministerio de agricultura y desarrollo rural”. (p124)

El priorizar a esta población permite atender directamente los casos más vulnerables, permitiendo así que los órganos estatales tomen acciones pertinentes a contribuir a la reparación y

estabilización de forma diferencial y enfocándose específicamente en las medidas asistenciales que se adecuen a cada caso en concreto, para el caso de la restitución de tierras, permite optar por la mejor medida de reparación patrimonial, ya sea desde el retorno, la reubicación o la compensación en especie.

Claro que focalizar los diferentes escenarios de las víctimas que trajo consigo el desplazamiento es importante, pero resulta más importante determinar como la reparación individual se vuelve realmente eficaz, de esta forma y en cuanto al Enfoque diferencial dirigido a la mujer, la cartilla, Participaz (2014) señaló:

“Las organizaciones internacionales también están involucradas en la metodología que conlleva al enfoque diferencial, entidades como organización de las Naciones Unidas (ONU, mujeres), agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID) misión de apoyo al proceso de paz, organización de los Estados americanos entre otros”. (p11)

Es de vital importancia hacer una clasificación diferenciada de esta población por parte de las entidades internacionales que se encargan de apoyar este tipo de acciones para lograr así una atención privada y estatal. Las organizaciones privadas son también una forma de atender a las necesidades de esta población, logrando identificar la mejor medida para la reparación de los derechos contenidos en la Ley de reparación a víctimas. De manera que con el desarrollo del enfoque diferencial, se llega a crear espacio de sensibilización y participación especiales, en donde se consolida de una mejor manera la protección de los derechos humanos y las garantías Constitucionales a aquellas víctimas especiales del conflicto armado. Políticas que atienden a la integración, y eliminación de la ignorancia social permitiendo una conciencia en la población.

Asimismo, Participaz (2014) expone que:

“Espacios de participación ciudadana que con el tiempo han tomado una importante participación en el ámbito cultural, implementación de lugares como la casa de la mujer, la corporación de



investigación y Acción Social y económica, (CIASE) colectivo de las mujeres productoras del campo (ASOMUPROCA) narrar para vivir, organización femenina popular, espacio multicultural de mujeres de la región caribe, ruta pacífica corporación sisma mujer”. (p11)

La política de acción sin daño es un tipo de enfoque social, que ayuda a ver cómo interactúan los proyectos con los contextos, para la correcta armonización de estos, este tipo de enfoque es una herramienta que analiza el propósito de los instrumentos, las personas y las normas implementadas, de esta forma se puede observar de manera detenida las consecuencias que se pueden derivar de las decisiones que se tomen para la protección de los diferentes grupos. En este orden de ideas, el fin de estas políticas es armonizar y no problematizar por lo que estas políticas deben estar debidamente calculadas y no deben ser implementarlas sin medir las posibles consecuencias y riesgos. Participaz (2014) señala que con el desarrollo de este enfoque se han logrado avances los cuales son:

“(i) Formulación, socialización y puesta en marcha del programa de acceso especial para mujeres, niñas y adolescentes al proceso administrativo de restitución (ii) Atención preferencial para mujeres en las sedes de las entidades administrativas y zonas especialmente diseñadas para los niños (iii) Capacitación de los funcionarios para el correcto manejo del enfoque diferencial. (iv) Litigio diferencial, en lo concerniente a procesos judiciales”. (p12)

Tal como se enunció en la introducción de este capítulo de validación, es importante mencionar el campo de acción que ha tenido el Estado a la hora de reparar individualmente y de forma diferenciada a las distintas poblaciones víctimas de guerra, pues es necesario además de abordar el concepto, validar las medidas que se han implementado en Colombia, de esta forma, con datos recolectados de la unidad de víctimas (2017) en relación con programas diferenciados a la población de mujeres víctimas del desarraigo ha señalado que:

“Durante los seis años de implementación de la Ley de Víctimas 6.903 mujeres ya fueron indemnizadas en Colombia por este delito con recursos por más de 135 mil millones de pesos. De las 3.019 víctimas registradas en Antioquia, 1.389 mujeres recibieron la indemnización económica como parte de su reparación integral. Ahora, de las 18.544 mujeres víctimas de Delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual que deja el conflicto armado en Colombia, la Unidad para las Víctimas ya indemnizó por vía administrativa a 6.903, lo que representa una cifra de \$131.503 millones de pesos”. (párr34)

Es preciso señalar que las mujeres han sido víctimas de los delitos contra la libertad y la integridad sexual, es por ello que los enfoques diferenciales dirigidos hacia la mujer, deben tener características especiales, pues la reparación en razón al desplazamiento forzado no es lo único que debe restaurar el Estado, también debe dignificar y brindar medidas asistenciales específicas dirigidas a mitigar las secuelas generadas por los trastornos, abusos y maltratos sexuales en los que pudieran haber sido víctimas.

Ahora, la unidad de restitución de tierras ha venido trabajando, con entidades internacionales, para el correcto desarrollo de este enfoque, así pues la agencia de cooperación suiza ayuda a coordinar el plan estructural de esta política, realizando informes detallados, para poder ver los impactos generados entre los diferentes grupos. La importancia de la colaboración interinstitucional y política, para desarrollar políticas eficientes que produzcan resultados evitando perder tiempo y recursos. En este contexto, El Ministerio de agricultura (2014a) dice que:

“Para el año del 2014 el centro de estudios de derecho justicia y sociedad, se suma a este proyecto con el objetivo de comprender los impactos en la sociedad, y así identificar posteriores efectos y cualquier daño que llegare a presentarse. La unidad de restitución de tierras en su andamiaje, incorporo una herramienta denominada análisis situacional, con la ayuda del centro de estudios de derecho, justicia y sociedad, la cual extrae de los contextos en que se aplican los mecanismos de

protección, pros y contras de las implantaciones normativas en lugares como Antioquia Bolívar y meta”. (p154)

El enfoque diferencial dirigido a los niños, niñas y adolescentes, es tal vez uno de los enfoques más importantes, ya que como se sabe, esta población es la más indefensa y vulnerable, de tal forma que debe dársele una prioridad a las medidas asistenciales dedicadas a reparar los daños causados por la violencia en Colombia, la cartilla Participaz (2014), en cuanto al reconocimiento de esta población, señala que:

“Se consideran víctimas del desplazamiento forzado a Los niños, niñas menores de 14 años y adolescentes menores de 18 años, también se dirige este enfoque hacia los jóvenes víctimas entre los 14 y 28 años de edad, que sufrieron daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado”. (p13)

Las medidas de participación y protección que tiene este grupo en particular, es de anotar que ellos tienen el derecho a ser oídos, respecto de cualquier acto o hecho que vaya a aplicarse, por cuanto son la población más vulnerable sus programas de atención son especializados y a pesar de que no pueden proponer contextos por su misma edad, tienen el derecho a expresarse libremente y dar su opinión sobre las medidas que se les impongan. De esta forma cualquier asistencia o medida de protección que vaya dirigida hacia este grupo debe conllevar todas las garantías y atributos de favorabilidad, con el fin de evitar posibles vulneraciones hacia sus derechos. Es claro que una de las poblaciones más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, ya que en esta etapa de la vida se consolidan muchas conductas que se verán reflejadas en la adultez. El derecho a ser oído, es clave para que las conductas violentas no tengan efectos negativos en la vida de estas poblaciones, además al ser oídos se satisfacen necesidades morales.

Según Sanabria (2010) en la parte resolutoria de la Sentencia T-025, en cuanto a las políticas públicas de atención a la población señala:

“La política pública de atención a la población desplazada carece de un enfoque integral de atención diferencial a los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento, que sea sensible a los riesgos especiales en el marco del conflicto armado que generan un impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre ellos, a los problemas transversales diferenciados que vulneran sus derechos fundamentales durante el desplazamiento, y a los ámbitos críticos de intensificación de dichos problemas transversales diferenciados”. (p70)

En atención a lo anteriormente descrito, es necesario identificar las medidas asistenciales enfocadas diferencialmente a la población de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado puestas en marcha por el Estado, entre tanto y según la Unidad de Víctimas (2018):

“Desde la elección e instalación de las mesas de participación efectiva para las víctimas en 2015, se ha venido adelantando un proceso de fortalecimiento de liderazgo con los jóvenes representantes departamentales de estas mesas, que dio como resultado 5 encuentros de jóvenes con el fin de incidir en la política pública de atención y reparación integral a las víctimas haciendo énfasis en educación, trabajo, emprendimiento y productividad”. (párr41)

Como se puede observar las medidas asistenciales dirigidas a los jóvenes víctimas del conflicto armado interno por el cual atravesó Colombia, buscan fortalecer el grado de cultura y educación, pues el desarrollo intelectual es una de los mejores enfoques para que las secuelas de la guerra queden atrás, asimismo, el Estado ha puesto en marcha mesas de diálogos para que los jóvenes tengan incidencia sobre políticas públicas. Este enfoque es fundamental para el desarrollo mismo del país, puesto que la educación es la base principal de un futuro mejor.

El Enfoque diferencial dirigido a las víctimas discapacitadas en el marco de la violencia y el desplazamiento en Colombia, tiene una distinción bastante compleja, y es que estas personas no

pueden ser reubicadas en lugares determinados en caso de no tener familiares o algún acompañamiento, pues resulta claro anotar que su tratamiento debe tener un cuidado amplio, similar a la reparación de niños, niñas y adultos mayores. En este orden de ideas, Participaz (2014) explica que:

“El enfoque diferencial hacia las víctimas del conflicto armado que están en condición de discapacidad deben ser desarrolladas de una forma muy específica en atención a su misma calidad, puesto que estos individuos están en condición de indefensión, (afectaciones mentales, sensoriales, físicas e intelectuales) afectaciones las cuales producen una serie de obstáculos físicos, mentales y actitudinales. En materia de restauración, las medidas que deben adoptarse para una correcta reparación deben estar encaminadas a la garantía efectiva de sus derechos y que de ellos se desprenda el buen funcionamiento, con esto se quiere decir que una persona en condición de invalidez física debe ser atendida específicamente para llegar a solucionar o aportar en su medida el despliegue de sus actividades”. (p14)

En atención a lo anterior, la integración se vuelve más compleja, ya que este tipo de población no puede desarrollarse ni adaptarse a muchos entornos, por lo que la solución debe ser individual, las medidas deben atender a la subjetividad y no a la generalidad, además deben contener herramientas de individualización para la reparación, de esta forma y a lo largo de la implementación de los diferentes enfoques, se ha venido inculcando a los entes con participación en el manejo de estos grupo que la independencia temporal de la discapacidad, no deberá importar para la correcta reparación, puesto que su calidad de víctima la hace acreedora a los beneficios sin importar que su condición de discapacidad la hubiese adquirido antes durante o después de los hechos de violencia que la condujeron al desarraigo, asimismo no se debe olvidar que requieren un especial trato quienes adquirieron la condición de víctima y al mismo tiempo su condición de

discapacidad debido a los hechos que constituyeron el conflicto, en este caso el Estado está en deuda con la esta víctima ya que sus capacidades se redujeron por culpa del conflicto armado.

Algunas de las medidas asistenciales enfocadas diferencialmente a las personas en condiciones de discapacidad según la Unidad Víctimas (2018):

“Se han realizado acompañamientos técnicos para la construcción del Protocolo de Toma de Decisiones con Apoyo para personas con discapacidad. Con esta herramienta, los sobrevivientes del conflicto armado que se encuentran en condición de discapacidad cognitiva, mental o psicosocial tienen la posibilidad de tomar sus propias decisiones frente a procesos de reparación integral y no requieren la intervención de un tercero”. (párr49)

Como elemento adicional, se encuentran los programas puestos en marcha y dirigidos a las personas con discapacidad física como consecuencia de la guerra, estos programas enfocados diferencialmente a la población anteriormente señalada han sido trabajados de la siguiente forma, según la Unidad de Víctimas (2018):

“Con el Proyecto para la Inclusión Social de Víctimas del conflicto con discapacidad con la Asistencia Técnica de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón –JICA, se han beneficiado 200 víctimas con discapacidad para el 2018. Aunado a esto, la unidad de víctimas señala que ha articulado la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas con la Política Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y para la actualidad se diseñaron los lineamientos para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial, con la elaboración de una guía de atención a las personas con discapacidad y una cartilla del derecho a la capacidad jurídica buscando que las víctimas con discapacidad se informen y conozcan sus derechos en cuanto al acceso a la justicia” (párr50)

Ahora, con los programas enfocados diferencialmente para la inclusión social de las personas en condición de discapacidad por causa del conflicto armado interno, se logra mitigar el daño generado por la violencia en el país, asimismo, se puede observar como el Estado ha reparado

a más de 200 personas en este tipo de condiciones, además de ayudar con las medidas para brindar una ayuda oportuna a personas con discapacidad mental y sensorial, de esta forma se puede apreciar el grado de compromiso por parte del gobierno Nacional en aras de lograr una rehabilitación completa para esta población.

El Enfoque diferencial de envejecimiento y vejez, como se puede derivar por su nombre, es aquel que se brinda a la población de adultos mayores, que han venido siendo víctimas dentro del conflicto por el cual atravesó Colombia, como se mencionó este tipo medida reparadora, debe tener un especial cuidado en cuanto a las condiciones físicas y morales de los adultos mayores, de esta forma, la cartilla Participaz (2014) expone:

“El enfoque diferencial de Persona Mayor implica reconocer en las políticas, programas, acciones y gestiones desarrolladas por entes públicos y privados, la necesidad de comprender que las personas víctimas son diferentes de acuerdo con su edad, y sobre todo aquellas mayores de 60 años, y que de esa situación surgen necesidades particulares, a las cuales hay que dar respuesta de forma integral para evitar la vulneración de los derechos y potenciar su goce efectivo”. (p16)

La persona mayor, debe ser tratada con un mecanismo que proteja sus derechos a la paz, a la dignidad y a la igualdad, cuando se traslada este escenario a las medidas de asistencia se identifican factores, tales como la reurbanización o la adecuación de lugares equivalentes a los terrenos de los cuales fueron despojados, además se analiza las medidas adicionales de relación, como lo es la compensación, todo esto en atención a su calidad de persona mayor. En cuanto a las medidas puestas en marcha para el reconocimiento de los derechos de la población de adultos mayores, la Unidad de Víctimas (2018) ha señalado:

“En cuatro años se han realizado cuatro Encuentros Nacionales (Palabras Mayores), en los que han participado 99 representantes mayores de las Mesas Departamentales de Participación; un conversatorio (Palabras Mayores) con participación activa de 35 víctimas de procesos de

Reparación colectiva; un encuentro Nacional Intergeneracional donde compartieron 58 víctimas entre jóvenes y mayores; dos Encuentros Intergeneracionales departamentales entre 2005 y 2006 con la participación de 76 personas jóvenes y mayores, y jornadas memorias reparadoras realizadas simultáneamente en 28 departamentos en 2015, que contó con 1.565 personas mayores y 511 acompañantes”.(párr38)

De lo anterior, se puede señalar que el Estado ha fomentado las reparaciones integrales de carácter diferenciado a los adultos mayores que han sido víctimas de la violencia en el país, cabe la pena señalar que estas medidas tienen una estrecha relación con las reparaciones de carácter simbólico, ya que esta población no tiene conocimiento sobre el paradero de sus familiares o desconocimiento sobre el cuerpo de algún familiar, de esta manera, el enfoque diferencial dirigido a los adultos mayores ayuda a mitigar el daño moral como secuela de la guerra en Colombia.

En cuanto al enfoque diferencial dirigido a las poblaciones étnicas, el Ministerio del Interior (sf) señaló que:

“Con el objetivo de avanzar en la protección y garantía de los derechos de las víctimas que pertenecen a los grupos étnicos, el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011 le otorgó funciones extraordinarias al presidente de la república para expedir los Decretos-ley 4633 para pueblos y comunidades indígenas, 4634 de 2011 para el pueblo ROM o gitano y 4635 de 2011 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estos decretos ley constituyen el marco normativo para la asistencia, atención, reparación integral y la restitución de tierras de los pueblos y comunidades étnicas”. (p4)

De igual forma, El Programa de Garantías de los Pueblos Indígenas fue protocolizado en diciembre de 2011, después de realizarse un amplio proceso participativo y de concertación entre las organizaciones indígenas nacionales y el gobierno nacional. El objetivo general de este plan es: “Garantizar el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los derechos individuales de sus miembros, mediante la superación de factores que ponen en riesgo su



pervivencia física y cultural, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto de Seguimiento 004 de 2009. Asimismo las medidas asistenciales puestas en marcha para la reparación diferencial de este tipo de poblaciones, según la Unidad de Víctimas (2018):

“La Unidad ha recibido más de 230.000 declaraciones de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, donde 200.242, es decir el 87 por ciento, corresponden a desplazamiento forzado. Asimismo, entre 2015 y 2016 la Unidad financió 1.204 proyectos agrícolas relacionados con el desarrollo productivo para la seguridad alimentaria. También destinó una partida presupuestal por más de 7.000 millones de pesos a proyectos de infraestructura social y comunitaria para los Pueblos Indígenas en los departamentos de Antioquia, Arauca, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Guaviare, Guainía, Nariño, Putumayo, Risaralda y Valle del Cauca. Por último señala la unidad que actualmente, se trabaja en la atención integral de 218 sujetos de reparación colectiva, con los cuales se ejecuta una serie de acciones como: formación de comunidades y sus líderes, revisión de los planes de protección y prevención y fomento de los espacios para la celebración y conmemoración de las fechas especiales de los pueblos indígenas, entre otras”. (párr51)

Para concluir este apartado sobre el estudio de los enfoques diferenciales y su implementación efectiva sobre las diferentes poblaciones víctimas de la guerra, se va a hacer un último análisis sobre un programa que el Estado ha puesto en ejecución, donde se reúnen las diferentes poblaciones y diferencialmente se hace un ejercicio de inclusión social entre ellas, teniendo como única relación que todas son víctimas del conflicto armado interno, en este sentido, La Unidad Víctimas (2018) señaló:

“Desde el lunes 16 de agosto del 2017, jóvenes, mujeres, personas en condición de discapacidad, personas mayores, miembros de grupos étnicos y personas LGBTI participan en Riohacha y Bogotá en el gran ‘Encuentro Nacional de Enfoques Diferenciales’ organizado por la Unidad para las

Víctimas. Este encuentro busca la construcción de un país en paz a partir de la diferencia, los participantes analizarán el estado actual de las principales políticas públicas de reparación dirigidas a las víctimas, en donde compartirán los avances y dificultades en la ejecución de las políticas a nivel territorial profundizando en los mecanismos de participación de las víctimas en la implementación del acuerdo de paz, además se trabajará el Panel de Justicia Especial para la Paz y el panel de Experiencias Nacionales de documentación de casos de género para el esclarecimiento de la verdad, cuya moderación estuvo a cargo de Ana María Almario, subdirectora de Participación de la Unidad para las Víctimas”. (Párr1-3)

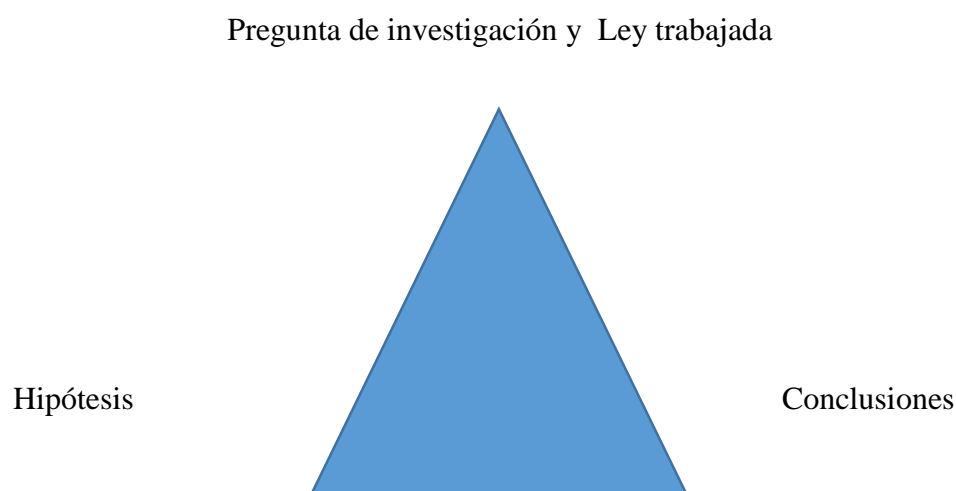
En atención a las diferentes charlas entabladas por los distintos grupos, delimitados en líneas anteriores, la Unidad Víctimas (2018) afirmó:

“Por su parte, el encuentro inter-étnico (Afros e indígenas) desarrollado el 17 y 18 de agosto del 2017, en Riohacha (Guajira). Propició un espacio de reflexión alrededor de la Ley Estatutaria-JEP destacando la presentación del Decreto 1077 sobre programas de vivienda para población indígena, temas como la construcción de paz e incidencia territorial de la población de adultos mayores; los jóvenes sobre la educación como única arma que ellos quieren utilizar; y las personas en condición de discapacidad sobre los avances, retos y dificultades de los pasados encuentros en los lineamientos para la incorporación de la política pública de discapacidad”. (Párr4-6)

Esta es una oportunidad de contribuir de manera efectiva a la convivencia, la reconciliación y la solidaridad con enfoque diferencial y territorial, una de las apuestas más importantes del Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas, que siempre reconoció la diferencia, la diversidad y las condiciones territoriales específicas de todos aquellos afectados por el conflicto armado. (Unidad Víctimas. 2018)

Para finalizar este capítulo se va a hacer un pequeño ejercicio de validación de la información teniendo cuatro ejes fundamentales los cuales se identifican en tres diferentes valores, el primer valor corresponde a la pregunta de investigación planteada, y a la Ley trabajada en la

investigación, el segundo valor corresponde a la hipótesis del trabajo y el tercer valor corresponde a las conclusiones de fondo del trabajo. Trabajando estos tres componentes se podrá validar asertivamente



Atendiendo a lo anteriormente señalado, como pregunta de investigación y primer valor se planteó: ¿Como la Ley de 1448 del 2011 garantiza una reparación integral individual eficaz a las víctimas del desplazamiento forzado? En este mismo sentido, se trabajó la Ley 1448 de 2011, donde se encontraron las diferentes formas de reparación, e individualización de las víctimas para garantizar eficientemente una reparación adecuada. La hipótesis expuesta en la parte introductoria de la investigación y segundo valor fue: el Estado ha implementado una serie de medidas asistenciales para lograr reparar a las víctimas del conflicto armado interno, medidas con las cuales se pretende dignificar a las víctimas y suplir sus necesidades de la mejor forma dichas medidas se enmarcan dentro de la Ley de reparación de víctimas, de esta forma, el Estado ha velado para que

la población desplazada sea tomada en cuenta, garantizando así sus derechos y protegiendo su dignidad.

En este orden de ideas, la pregunta jurisprudencialmente se puede responder en el sentido que, efectivamente el Estado ha garantizado la protección de los derechos y garantías que dignifican a las víctimas del conflicto armado, es menester señalar que los artículos que más se ajustan a este postulado son en primera medida las contenidas en el capítulo I donde se brinda la ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto, entre tanto los artículos 49 y 69 de la respectiva Ley buscan medidas de reparación directas, las contenidas en el capítulo IV contienen las medidas de restitución en materia de vivienda, las medidas de indemnización por vía administrativa señaladas en el artículo 132 como se analizó son de vital importancia, las medidas de rehabilitación contenidas en el artículo 135 de la misma Ley, de la misma forma en el capítulo IX correspondiente a las medidas de satisfacción hacen que los instrumentos sean eficaces a la hora de mitigar el dolor causado por la violencia y por ultimo las medidas no repetición contenidas en el artículo 149.

De esta forma y contrastando lo que la Ley de reparación de víctimas pretende en pro de cobijar los derechos de quienes fueron dañados por la violencia en Colombia es posible afirmar que efectivamente la Ley 1448 del 2010, garantiza reparaciones integrales a las víctimas del conflicto armado interno, de esta forma y desde un enfoque positivista, la norma suple las necesidades de reparación. Mediante este argumento se puede validar la hipótesis planteada en la parte introductoria del trabajo, y en especial se resalta el hecho de que el Estado pretende dignificar a las poblaciones azotadas por la violencia en el país, mediante medidas asistenciales individualizadas enfocadas diferencialmente para garantizar tipos de reparación específica.

## **Conclusiones**

El camino hacia una justicia que realmente se ajuste a las necesidades específicas de la población desplazada por culpa del conflicto armado en Colombia es arduo y muy incierto, puesto que a pesar de estar establecidas todas las medidas y mecanismos de asistencia y protección, resultaría imposible decir que todas estas políticas se adecuan perfectamente a la realidad.

Como lo demostró el desarrollo del primer capítulo la violencia en Colombia ha tenido unas implicaciones jurídicas y sociales a lo largo del tiempo, pues como se detalló en los antecedentes históricos del trabajo y en los referentes de investigación la violencia en Colombia es un problema que desencadena muchos más factores. De esta forma, para concluir con lo observado en el primer capítulo, es preciso señalar que la guerra conlleva a que el Estado tenga que implementar medidas asistenciales y proponga mediante los diferentes fallos las acciones para armonizar la reparación de las víctimas del conflicto armado interno que azotó a Colombia.

En segundo lugar y para hacer una aproximación de los componentes trabajados y desarrollados en el segundo capítulo, es importante destacar que el Estado mediante diferentes mecanismos ha intervenido para mitigar los horrores de la guerra, de forma que no solo se repare patrimonialmente a las víctimas sino que también sean reparadas de forma moral, en este sentido y para concluir el análisis de segundo capítulo, es preciso afirmar que el Estado ha implementado

medidas que hacen frente individual a las necesidades de reparación individual de las víctimas del conflicto armado interno.

En tercer lugar, mediante el desarrollo del tercer capítulo se ha podido observar, como el Estado ha reparado individualmente a la población víctima del conflicto armado interno, además de haber sido reparada dicha población de manera específica e individualizada, concluyendo este apartado, se puede señalar que el Estado mediante la incorporación del Ley 1448 de 2011, ha garantizado una reparación integral, diferenciada e individualizada a las víctimas del conflicto armado interno por el cual atravesó Colombia.

Ahora bien, como conclusión general de la investigación, se puede señalar que el despojo de los territorios confronta muchas más situaciones que solo el desarraigo de una respectiva zona, involucra preceptos éticos, morales, que tocan la sensibilidad, las emociones y los sentimientos, aunado esto a la constante vulneración de los derechos humanos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario por el cual atravesaron las personas víctimas de la guerra.

Es importante señalar que los textos jurídicos que componen la protección de los derechos y garantías de las personas ciudadanas de Colombia proponen armonizar el conflicto armado de una forma metodológica en donde aparece la reparación individualizada y enfocada a las necesidades de cada población específica. En este sentido, el manejo adecuado de los enfoques diferenciales y la justicia restaurativa son la clave para un mejor mañana, para lograr una justicia inclusiva y lograr la reconciliación. Con esto, se puede afirmar que el Estado mediante la Ley de 1448 del 2011, si garantiza una reparación integral individual eficaz a las víctimas del desplazamiento forzado, acogiendo las necesidades específicas de esta población y apoyándolas mediante medidas asistenciales con enfoque diferencial para tal fin.

## Referencias Bibliográficas

- Alcaldía Mayor de Bogotá (2011). *Seminario internacional desafíos para la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. – Subdirección Imprenta Distrital. Secretaría General Bogotá D.C
- Acción social (2010). *Desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá.
- Argoty, Marino (2014) *la reparación integral a las víctimas en Colombia, análisis crítico a la “Ley de víctimas”* caso del departamento. Nariño.
- Centro de memoria histórica. (2011) *Ley 1448 de 2011*. Bogotá.
- Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas. (2014). *Informe del secretario general, " el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o que han sufrido conflictos*. Bogotá.
- Centro Memoria Histórica (2013) *Informe “Basta Ya” Comisión Nacional de Reparación y reconciliación (Colombia)*. Editorial Bogotá.
- Díaz, G. Valentina y Leiva M. Paula (2009). *La gente de nadie: Desplazamiento forzado. Trabajo de grado para la escuela de Ciencias Humanas*. Colombia
- Estrada, María del Rosario (2011). *La protección a la restitución universidad del rosario*. Bogotá D.C.
- García, Polanco (2013) *Derechos a la verdad, la justicia y la reparación: una construcción desde los estándares y principios internacionales, la jurisprudencia internacional y colombiana*. Colombia.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007). *Verdad, justicia y reparación*.
- Mayntz, Renate. (2001) *El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna* en “Revista del CLAD Reforma y Democracia”. No. 21.

- Mendoza, Piñeros (2012) *El Desplazamiento forzado en Colombia y la intervención del Estado*. Trabajo de pregrado. Bogotá.
- Ministerio de Agricultura (2014a) *Ley de restitución de tierras, del sueño a la realidad*. Bogotá.
- Ministerio de Agricultura. (2014b) *Repercusiones del conflicto armado, la restitución de tierras en Colombia: del sueño a la realidad* Bogotá.
- Ministerio del Interior (S.F) *Enfoque diferencial para pueblos y comunidades indígenas víctimas*. Bogotá D.C.ISBN: 978-958-8909-40-0
- Participaz (2014) *la Ruta de los derechos Bogotá unidad para la atención y reparación integral a las víctimas*. Bogotá.
- Pérez, Juan (2017) *Restitución De Tierras En Urabá. Incertidumbre, Resiliencia, Y Esperanza. Experiencias De Mujeres Campesinas En Proceso De Restitución De Tierras En El Marco De La Ley 1448 De 2011*. Trabajo De Grado. Universidad De Antioquia Facultad De Ciencias Sociales Y Humanas Departamento De Sociología Medellín 2017
- Pérez, Murcia (2001) *Una mirada empírica a los determinantes del desplazamiento forzado en Colombia*. Artículo de investigación vol.20 No.35 Bogotá.
- Presidencia de la República. (2011) *Texto Camino a la reparación – normativa para la atención a las víctimas del conflicto en Colombia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Bogotá 2011
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). Colombia. Instituto Interamericano de Derechos Humanos Bogotá 2011
- Sayago, Gómez (2011) *Desplazamiento forzoso en Colombia: expulsión y movilidad, dos dinámicas que interactúan*. Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de: Magister en Ciencias Económicas para el año. Bogotá
- Sanabria, Torres (2010) *Enfoque Diferencial De Edad En La Política De Reparación Individual Dirigida A Niños, Niñas Y Adolescentes Víctimas Del Conflicto Armado En Colombia*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Programa Andino De Derechos Humanos Padh Maestría En Derechos Humanos Y Democracia En América Latina Mención En Políticas Públicas 2010
- Sandoval, Beltrán (2006) *Análisis de la incidencia de la sentencia T025/04 de la Corte Constitucional sobre la no protección a la población desplazada*. Trabajo de grad.o Bogotá
- Unidad de víctimas (2014) *Camino hacia el perdón*. Bogotá.



## Fuentes de internet

Cancillería. (S.F.). | Cancillería. [Internet] Disponible en: <http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>

Dds.cepal.org. (2015). RISALC - atención a la población desplazada. [Internet] Disponible En: <http://dds.cepal.org/redesoc/portal/proyectos/ficha/?id=222>

Indepaz, (2014). [Internet] disponible en: <http://hptt//.www.indepaz.org.co>

Unidadvíctimas.gov.co. (2015). Rehabilitación | Unidad para las Víctimas. [Internet] disponible en: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/rehabilitaci%C3%B3n/8939>

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). [internet] Disponible en: [http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo\\_5.pdf](http://participaz.com/images/cartillas/Capitulo_5.pdf)

Verdadabierta.com. (2017). La estrategia de despojo de tierras de los hermanos Castaño. [Internet] disponible en: <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/5245-la-maquina-de-despojo-de-tierras-de-los-hermanos-castano>

Víctimas, M., Víctimas, M. and perfil, V. (2011). ¿QUÉ ES REPARACIÓN? [Internet] Mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co. disponible en: <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/06/que-es-reparacion.html>